



**DIRECCION-ADMINISTRACION:**  
Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.  
Teléfono núm. 12.522.

**VENTA DE EJEMPLARES:**  
Ministerio de la Gobernación, planta baja,  
Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Ministerio de la Gobernación.

Real decreto aprobando el proyecto de Mancomunidad de Diputaciones de régimen común para atender al servicio de un empréstito especial destinado a la construcción de caminos vecinales, quedando integrada dicha Mancomunidad por las Diputaciones provinciales que se indican. Páginas 1770 y 1771.

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden disponiendo que el "Instituto de Economía Americana, Casa de América", pase a depender del Ministerio de Estado.—Página 1771.

Otra, circular, nombrando miembro de la Asamblea Nacional a D. Máximo Cuervo Radigales, Auditor de brigada.—Página 1771.

Otra ídem disponiendo cesen en el cargo de Consejeros Delegados de los Ministerios respectivos que constituyen la representación del Gobierno en la Compañía Telefónica Nacional, los señores que se indican, y nombrando para sustituirles a los señores que se mencionan.—Páginas 1771 y 1772.

Real orden autorizando la circulación y uso legal en España de la balanza semi-automática marca "Rag" y nombre "Danubio".—Página 1772.

Otra nombrando Auxiliar de Meteorología a D. Fernando Recacho y Eguitá.—Página 1772.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Eustasio González Hernández, Geómetra Auxiliar tercero de Ingenieros Geógrafos.—Página 1772.

#### Ministerio de la Guerra.

Reales órdenes disponiendo se devuel-

van a los individuos que figuran en las adjuntas relaciones las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Páginas 1772 a 1775.

#### Ministerio de Hacienda.

Reales órdenes autorizando a los señores que se mencionan, representantes de las Empresas que se indican, para satisfacer en metálico el impuesto del Timbre con que están gravados los billetes de viajeros que expiden.—Páginas 1774 a 1776.

Otra ídem un préstamo de 150.000 pesetas a D. Luis Anaya Amorós, vecino de Cieza (Murcia).—Página 1776.

Otra disponiendo que todo depósito judicial, cuya consignación en metálico sea obligatoria para los interesados, se le considere devengando el interés anual del 2 por 100.—Páginas 1776 y 1777.

#### Ministerio de la Gobernación.

Real orden concediendo la excedencia al Portero cuarto Antonio José Luis Badía Merli.—Páginas 1777 y 1778.

Otra ídem un mes de licencia por enfermo a D. Adalberto Carmona Vallés, Oficial de segunda clase de Administración civil en el Gobierno civil de Albacete.—Página 1778.

Otras ídem licencia por enfermos y prórroga en la misma a los funcionarios de Correos y Telégrafos que se mencionan.—Páginas 1778 y 1779.

#### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Reales órdenes concediendo a los Profesores de Caligrafía D. Dámaso Sanz Martínez y D. Luis Escribano Iglesias 500 pesetas anuales en concepto del tercer quinquenio.—Página 1779.

Otra disponiendo se convoque un concurso entre Maestros y Maestras Normales, procedentes de la Escuela de Estudios Superiores del Ma-

gisterio, para proveer siete plazas de Inspectores y siete de Inspectoras de primera enseñanza.—Páginas 1779 y 1780.

#### Ministerio de Fomento.

Real orden disponiendo que para la venta del plomo en barra y elaborado, y para la compraventa del plomo viejo en España, durante el mes de Julio, rijan los mismos precios y condiciones que se fijaron para el mes de Junio.—Página 1780.

Otra estableciendo un gravamen de cien pesetas por tonelada métrica de plomo contenido en colores, fabricados a base de esc metal y sean destinados al mercado nacional.—Página 1780.

#### Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Reales órdenes resolviendo expedientes incoados por las Sociedades que se indican, en solicitud de beneficios del Estado para casas de su propiedad.—Páginas 1780 a 1783.

Otra disponiendo se dé por caducada la Real orden de 14 de Julio de 1921 en virtud de la cual fué suscrita en el Registro especial creado por el artículo 1.º de la ley de Seguros de 14 de Mayo de 1908, la reunión de las Compañías "Wilhelm", de Magdeburgo; "Danubio", de Viena, y "Fortuna", de Berlín.—Páginas 1783 y 1784.

#### Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Dirección general de Marruecos y Colonias.—Designando para ocupar la plaza de Mecanógrafa, con destino en la Secretaría de los Delegados gubernativos de Melilla, a doña Sofía Pozzi Barraca.—Página 1784.

Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos.—Rectificación del

concurso extraordinario publicado en la GACETA DE MADRID de 13 de Mayo próximo pasado, referente a la oposición para cubrir tres plazas de Escribientes interventores de arbitrios sobre consumos, dotadas con 3.000 pesetas anuales de sueldo cada una.—Página 1785.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de Justicia, Culto y Asuntos generales.—Concediendo la rehabilitación de los Títulos que se indican a los señores que se mencionan.—Página 1785.

Anunciando hallarse vacante la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva de los puntos que se indican.—Página 1785.

GUERRA.—Dirección general de Ins-

trucción y Administración.—Relación de las carteras y tarjetas militares de identidad entregadas en el mes de Marzo del año actual.—Página 1788.

Idem de las carteras militares de identidad anuladas en el mes de Marzo del corriente año.—Página 1789.

Sección de Intendencia.—Negociado de Ajustes.—Anunciando haber sido declarados prescritos los créditos de haberes y pluses devengados en la campaña de Cuba por los Jefes, Oficiales y soldados que se mencionan.—Página 1789.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Sanidad.—Convocando concurso-oposición para proveer una plaza de Enfermera en el Hospital del Rey

(Chamartín de la Rosa), con el sueldo anual de 2.000 pesetas.—Página 1791.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Construcción de carreteras.—Adjudicaciones definitivas de subastas de obras de carreteras.—Página 1791.

Rectificando los anuncios publicados en la GACETA del 27 del corriente (anexo único, páginas 634 y 635), relativos a las subastas de las obras que se indican.—Página 1792

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### EXPOSICION

SEÑOR: El Comité ejecutivo de las Diputaciones provinciales que se constituyó por consecuencia de la segunda Asamblea de las Corporaciones de régimen común, celebrada en Barcelona en Junio del pasado año de 1927, inició, entre otros asuntos, el estudio y gestión de la inmediata construcción de los caminos vecinales comprendidos en los respectivos planes provinciales.

Por Real decreto, fecha 11 de Abril del corriente año, refrendado por el Ministerio de Hacienda, se autorizó a dichas Diputaciones para que, mancomunada o separadamente, puedan emitir empréstitos o contratar créditos para la construcción de caminos vecinales con las condiciones y características que previamente apruebe en cada caso dicho Ministerio de Hacienda y con la garantía de la anualidad total o de la fracción correspondiente que se consigne en el capítulo XX, artículo único del presupuesto de gastos del de Fomento.

Y, en observancia de las formalidades prevenidas en el libro I, título I, capítulo II, Sección 3.ª del Estatuto provincial, se ha formado por la mayoría de las Diputaciones de régimen común la Mancomuni-

dad a que se contrae el texto legal y Real decreto citados para atender al servicio de emisión del empréstito especial que este último autoriza.

En cumplimiento, pues, de lo dispuesto por el artículo 20 del Estatuto provincial y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el que suscribe tiene la honra de presentar a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 25 de Junio de 1928.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.  
SEVERIANO MARTINEZ ANIDO

### REAL DECRETO

Núm. 1.167.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto de Mancomunidad de Diputaciones de régimen común para atender al servicio de emisión de un empréstito especial destinado a la construcción de caminos vecinales, elevado al Ministerio de la Gobernación en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 20 del Estatuto provincial.

Artículo 2.º Dicha Mancomunidad queda integrada por las Diputaciones provinciales de Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Baleares, Barcelona, Burgos, Cáceres, Castellón, Cádiz, Coruña, Cuenca, Gerona, Guadalajara, Huesca, Jaén, León, Lérida, Logroño, Lugo, Madrid, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Pontevedra, Santander, Segovia, Soria, Tarragona, Teruel, Valencia y Zaragoza

Artículo 3.º Con las anteriores provincias podrán mancomunarse y a análogos fines las demás de ré-

gimen común, o igualmente los Gobiernos insulares o en su nombre las Mancomunidades provinciales interinsulares de Canarias que acepten el proyecto que por el presente Decreto se aprueba.

Artículo 4.º La Mancomunidad interprovincial de Diputaciones de régimen común para atender al servicio de emisión de un empréstito especial destinado a la construcción de caminos vecinales, dará cumplimiento, desde luego, a lo mandado en el artículo 21 del Estatuto provincial.

Dado en Palacio a veinticinco de Junio de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
SEVERIANO MARTINEZ ANIDO.

**Proyecto de Mancomunidad de Diputaciones españolas de régimen común para atender al servicio de emisión de un empréstito especial destinado a la construcción de caminos vecinales.**

1.º Con sujeción a lo prevenido en la sección 3.ª del capítulo 2.º del título I, del libro I del vigente Estatuto provincial, se constituye una Mancomunidad de Diputaciones españolas de régimen común, a fin de atender al servicio de emisión de un empréstito destinado a la construcción de caminos vecinales.

Integrarán esta Mancomunidad las Diputaciones que se adhieran a los presentes acuerdos.

2.º El objeto de la audida Mancomunidad es proceder a la emisión en común de un empréstito destinado a la rápida construcción de caminos vecinales, a base de la capitalización de la subvención anual de 22.525.000 pesetas que el Estado concede a las Diputaciones de régimen común, durante treinta años, según lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Diciembre de 1926.

3.º El producto del empréstito que se ha de emitir, se distribuirá entre

las Diputaciones mancomunadas en proporción a la subvención del Estado que respectivamente les corresponda, según lo determinado en la Real orden núm. 1.361 del Ministerio de la Gobernación, de 4 de Noviembre de 1927.

4.º Las obligaciones de este empréstito se irán emitiendo, previa consignación en presupuesto, a medida que lo exijan las atenciones de las Diputaciones interesadas, a cual fin, éstas oportunamente determinarán la cantidad que necesiten en cada ejercicio.

5.º Regirá la Mancomunidad interprovincial una Comisión gestora integrada por un Vocal, representante de cada una de las Diputaciones mancomunadas. Cada Diputación designará, además, un suplente del Vocal que nombre.

La Comisión, que constituirá el Pleno de esta Mancomunidad, tendrá las facultades que le reconoce el Estatuto, y designará entre sus Vocales un Presidente y un Vicepresidente.

Actuarán de Secretario, Interventor y Depositario de la Comisión los que lo sean, respectivamente, de la Diputación de Madrid, en donde radicará el domicilio legal de la Mancomunidad.

6.º La Comisión gestora elegirá un Comité ejecutivo, compuesto del Presidente y Vicepresidente de dicha Comisión y de cinco Vocales, el cual asumirá, por delegación de la Comisión, las funciones de ésta, salvo la aprobación de los presupuestos en el caso previsto en el artículo 24 del Estatuto provincial.

7.º El Comité ejecutivo aprobará anualmente el presupuesto ordinario de ingresos y gastos de la Mancomunidad, comprendiendo en los ingresos el importe de las cantidades que anualmente correspondan a las Diputaciones mancomunadas por la subvención del Estado, y en los gastos, lo necesario para atender al servicio de intereses y amortización del empréstito.

Correlativamente con esta obligación, las Diputaciones mancomunadas vendrán obligadas a consignar en sus respectivos presupuestos, con destino al pago de dichos intereses y amortización, la cantidad que importe la subvención del Estado.

Durante los primeros años, en que seguramente no será necesario para atender al pago de las responsabilidades del empréstito la totalidad de lo que importe aquella subvención, el Comité ejecutivo consignará exclusivamente en el presupuesto anual ordinario la cantidad que estime necesaria a aquel objeto, prorrateándola entre las Diputaciones mancomunadas.

8.º El presupuesto que apruebe el Comité ejecutivo se someterá a la aprobación de todas y cada una de las Diputaciones interesadas; y en el caso de que dicho presupuesto fuese rechazado por alguna de las Diputaciones interesadas, mediante acuerdo adoptado y comunicado al Comité ejecutivo dentro de los quince días de la remisión a la misma del presu-

puesto aprobado, se someterá el proyecto de presupuesto a la deliberación y aprobación de la Comisión gestora en pleno.

9.º La Comisión gestora de este servicio coordinado percibirá directamente del Estado el importe de las subvenciones correspondientes a las Diputaciones mancomunadas, liquidando anualmente, con cada una de ellas, la parte sobrante de dicha subvención.

10. Las Diputaciones mancomunadas afectan especialmente en garantía del empréstito a emitir las subvenciones que el Estado destine para coadyuvar a la construcción de nuevos caminos vecinales.

11. La presente Mancomunidad se concierta por tiempo indefinido, pero no podrá disolverse mientras no se hayan extinguido las obligaciones procedentes de la emisión del expresado empréstito.

Aprobado por S. M.—Madrid, 25 de Junio de 1928.—El Ministro de la Gobernación, Severiano Martínez Anido.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### REAL ORDEN

Núm. 1.323.

Excmo. Sr.: En atención a las consideraciones expuestas por el Ministerio de Estado en la petición que para pasar a depender del mismo ha formulado el Instituto de Economía Americana, Casa de América, el cual funciona en Barcelona con el control del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, en cuyo presupuesto tiene consignada la subvención de 10.000 pesetas, y teniendo en cuenta el marcado carácter internacional de dicha entidad y su actuación en pro del comercio hispanoamericano, circunstancias que aconsejan acceder a su pretensión.

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

1.º Que el Instituto de Economía Nacional, Casa de América, pase a depender del Ministerio de Estado, designándose por éste un representante para sustituir al nombrado por Instrucción pública en Real orden de 25 de Marzo de 1924; y

2.º Que el Ministerio de Hacienda dicte las disposiciones precedentes a fin de transferir al vigente presupuesto del Ministerio de Estado, Sección 2.ª, la cantidad de 10.000 pesetas que la vigente ley Económica del Estado consigna en el de Instrucción pública y Bellas Artes, Sección 7.ª, capítulo 21, artículo 1.º, con el concepto 92, "Sub-

vención a la Casa de América, de Barcelona".

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Junio de 1928.

PRIMO DE RIVERA

Señores Ministros de Estado, Hacienda e Instrucción pública y Bellas Artes.

### REALES ORDENES CIRCULARES

Núm. 1.324.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo ordenado por el Real decreto de esta Presidencia número 1.567, de 12 de Septiembre último (GACETA del 14), en su artículo 15, y de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar miembro de la Asamblea Nacional al Sr. D. Máximo Cuervo Radigales, Auditor de brigada, por serle de aplicación los preceptos de la norma 5.ª del artículo 16 y el artículo 20 de la Soberana disposición antes citada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Junio de 1928.

PRIMO DE RIVERA

Señores...

Núm. 1.325.

Excmos. Sres.: Dispuesto por la Base octava de las aprobadas por Real decreto de 25 de Agosto de 1924 para contratarse, con sujeción a las mismas por el Estado español con la Compañía Telefónica Nacional, el servicio peculiar de dicha Compañía, y habiendo de intervenir el Estado en la administración y desarrollo de la expresada Compañía por medio de tres Delegados oficiales, representantes de los Ministerios de Hacienda, Guerra y Gobernación, los cuales pueden ser removidos libremente por el Gobierno, con sujeción a lo previsto expresamente en la citada Base octava,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer el cese de los Consejeros delegados de los Ministerios respectivos que en la actualidad constituyen la representación del Gobierno en la Compañía Telefónica Nacional, sustituyéndolos por D. Julio Alonso Cuevillas, Abogado del Estado, como Consejero delegado representante del Ministerio de Hacienda.

D. Mariano Ripollés y Vaamonde, Teniente coronel de Ingenieros, como Consejero delegado representante del Ministerio de la Guerra, y D. Manuel Lázaro Pigrán, como Consejero delegado representante del Ministerio de la Gobernación.

De Real orden lo digo a V. EE. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. EE. muchos años. Madrid, 28 de Junio de 1928.

PRIMO DE RIVERA

Señores...

REALES ORDENES

Núm. 1.326.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral, y de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente de Pesas y Medidas,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido autorizar la circulación y uso legal en España de la balanza semi-automática de 15 kilogramos de capacidad, marca "Rag", y nombre "Danubio", por reunir las condiciones de exactitud y sensibilidad reglamentarias.

Los Fieles Contrastes de Pesas y Medidas, para su comprobación y marca, se atenderán a las instrucciones siguientes:

Harán un examen general del aparato, que deberá llevar la marca, número, residencia del constructor y alcance máximo, comprobando después la exactitud de las pesadas hasta su alcance máximo y la sensibilidad reglamentariamente.

Llevará como accesorio esta balanza una serie de pesas de un kilo, debidamente contrastadas, para que en todo momento pueda el comprador comprobar la pesada que se le ha hecho.

La marca se pondrá sobre los plomos que para ese objeto tenga el aparato.

Los derechos de comprobación y marca para esta balanza serán de dos pesetas, al igual de lo establecido para aparatos análogos.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 44 del Reglamento de 4 de

Mayo de 1917, para la ejecución de la ley de Pesas y Medidas, el constructor de estos aparatos deberá remitir con toda urgencia, a la Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral, setenta copias de la Memoria y planos que acompañaban a la solicitud en que se pedía su aprobación, para su distribución entre los Fieles Contrastes de Pesas y Medidas.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Junio de 1928.

P. D.,

El Inspector general de Cartografía,  
ARDANAZ

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Núm. 1.327.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, y en virtud de lo que dispone el apartado a) del artículo 8.º del Real decreto de 5 de Julio de 1920, ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso entre Topógrafos, Auxiliar de Meteorología, Oficial tercero de Administración, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, a D. Fernando Recacho y Eguía, único presentado, y que ha demostrado su suficiencia en el concurso anunciado por Real orden de 3 de Diciembre de 1927, para proveer tres plazas vacantes en el Cuerpo de Auxiliares de Meteorología.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Junio de 1928.

P. D.,

El Inspector general de Cartografía,  
ARDANAZ

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Núm. 1.328.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, previa formación del oportuno expediente justificativo y en virtud de lo que dispone

la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, de la Presidencia del Directorio Militar, ha tenido a bien conceder un mes de licencia, con sueldo entero, para atender al restablecimiento de su salud, al Geómetra Auxiliar tercero de Ingenieros Geógrafos, afecto a la brigada de parcelación de Avila, D. Eustasio González Hernández; debiendo hacer uso de dicha licencia en esta Corte y entendiéndose su principio desde el día 14 del corriente, fecha de su instancia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Junio de 1928.

P. D.,

El Inspector general de Cartografía,  
ARDANAZ

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

Núm. 126.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se devuelvan al personal que se expresa en la adjunta relación las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, por hallarse comprendidos en los preceptos y casos que se indican, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 470 del Reglamento de la ley de Reclutamiento de 1912 y 425 de la vigente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Junio de 1928.

El General encargado del despacho,  
ANTONIO LOSADA ORTEGA

Señores Capitanes generales de la 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª, 7.ª y 8.ª Regiones.



Relación que se cita.

CLASES	NOMBRES	DEBITOS	FECHA DE LA CASHA DE PAGO	Número de la carta de pago.	Delegación de Hacienda que espidió la carta de pago.	SUMA que debe ser reintegrada: Pesetas.	OBSERVACIONES
Jefe de taller de tercera clase de complemento.....	D. Blandino García Ascot.....	Brigada Obrera y Topográfica del Estado Mayor.....	28 Septiembre 1926...	3.377	Madrid.....	500,00	Como comprendido en el artículo 448 del Reglamento vigente de Reclutamiento.
Idem.....	D. Alejandro Bermúdez González.....	Idem.....	9 Octubre 1926.....	3.423	Idem.....	500,00	Idem.
Recluta.....	Vidal Fernández Carreño.....	Caja de Recluta de Talavera.....	10 Junio 1927.....	280	Toledo.....	125,00	Por comprenderle la Real orden circular de 16 de Abril de 1926. (Día Oficial, número 87.)
Idem.....	Antonio Sánchez Jiménez.....	Caja de Recluta de Madrid, número 2.....	27 Julio 1927.....	4.120	Madrid.....	500,00	Idem.
Soldado.....	Manuel de L'Hotellevie y Argüedas.	Regimiento de Infantería de León, número 38.....	1 Julio 1927.....	205	Idem.....	500,00	Idem.
Idem.....	El mismo.....	Caja de Recluta de Vélez-Málaga.....	4 Julio 1927.....	527	Idem.....	250,00	Idem.
Recluta.....	Federico Portillo Arias.....	Caja de Recluta de Antequera.....	4 Noviembre 1924.....	119	Málaga.....	1.000,00	Idem.
Idem.....	Antonio Luis Ciénzar Guerrero.....	Caja de Recluta de Lucena.....	29 Julio 1927.....	1.040	Idem.....	500,00	Idem.
Idem.....	Antonio Molina Ariza.....	Caja de Recluta de Lucena.....	23 Julio 1925.....	601	Córdoba.....	103,16	Idem.
Idem.....	Fidel Maruenda Guijarro.....	Caja de Recluta de Alicante.....	13 Junio 1927.....	261 B	Alicante.....	500,00	Idem.
Idem.....	Antonio Sánchez Cremades.....	Idem.....	27 Julio 1926.....	501 A	Idem.....	750,00	Idem.
Idem.....	Enrique Valls Boronat.....	Caja de Recluta de Barcelona, número 54.....	4 Mayo 1927.....	302	Barcelona.....	750,00	Idem.
Idem.....	José Monleón Plá.....	Idem.....	29 Julio 1925.....	1.801 B	Idem.....	500,00	Idem.
Idem.....	Arsenio Tena Pérez.....	Idem.....	28 Julio 1927.....	5.085	Idem.....	500,00	Idem.
Idem.....	Ricardo Salom Peyrot.....	Caja de Recluta de Barcelona, número 55.....	20 Julio 1927.....	3.441	Idem.....	562,50	Idem.
Idem.....	Antonio Gil Moranta.....	Caja de Recluta de Tarragona.....	18 Julio 1927.....	657	Tarragona.....	168,75	Idem.
Idem.....	Pedro Estopiñán Robres.....	Caja de Recluta de Alcañiz.....	13 Junio 1927.....	545 C	Valencia.....	125,00	Idem.
Idem.....	Manuel Sebastián Palacios.....	Caja de Recluta de Zaragoza, número 66.....	4 Mayo 1927.....	84 A	Zaragoza.....	250,00	Idem.
Idem.....	Olimpio López Díez.....	Caja de Recluta de Santander.....	21 Julio 1927.....	1.001	Santander.....	500,00	Idem.
Idem.....	Elpidio Robles Cebrían.....	Caja de Recluta de Palencia.....	27 Julio 1927.....	989	Palencia.....	281,25	Idem.
Idem.....	Vicente Forés Artolazabal.....	Caja de Recluta de Toro.....	29 Julio 1927.....	770	Zamora.....	750,00	Idem.
Idem.....	Alfredo Menéndez González.....	Caja de Recluta de Oviedo.....	18 Agosto 1927.....	165	Gijón.....	337,50	Idem.
Idem.....	El mismo.....	Idem.....	22 Septiembre 1927.....	357	Idem.....	1.662,50	Idem.
Idem.....	Perfecto Romero Lema.....	Caja de Recluta de La Coruña.....	23 Julio 1926.....	863	La Coruña.....	87,50	Como comprendido en la Real orden circular de 22 de Septiembre de 1921. (D. O., número 213.)

## Núm. 127.

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se expresan en la siguiente relación, que empieza con Juan de Toro y de la Prada y termina con Antonio Díaz Granda,

pertenecientes a los reemplazos que se indican, están comprendidos en los artículos 284 de la ley de Reclutamiento de 1912 y 422 del Reglamento de la vigente,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan a los

interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma

## Relación

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS	
		Ayuntamiento	Provincia
Juan de Toro y de la Prada .....	1924	Córdoba.....	Córdoba.....
Francisco Prats Balaguer .....	1924	Játiba.....	Valencia.....
El mismo.....	1924	Idem.....	Idem.....
Idem.....	1924	Idem.....	Idem.....
José Ortega González.....	1924	Cinco Olivas.....	Zaragoza.....
Antonio Díaz Granda.....	1924	Grado.....	Oviedo.....

## Núm. 123.

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se expresan en la siguiente relación, que empieza con Francisco Carbonell Sarriera y termina con Celestino Alvarez Cien-

fuegos, pertenecientes a los reemplazos que se indican, están comprendidos en los artículos 284 de la ley de Reclutamiento de 1912 y 422 del Reglamento de la vigente,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha ser-

vido disponer que se devuelvan a los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Ha-

## Relación

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS	
		Ayuntamiento	Provincia
Francisco Carbonell Sarriera.....	1924	Barcelona.....	Barcelona.....
Victor Egusquiza Echave.....	1926	Bilbao.....	Vizcaya.....
El mismo.....	1926	Idem.....	Idem.....
Celestino Alvarez Cienfuegos.....	1923	Cangas de Onís.....	Oviedo.....

## MINISTERIO DE HACIENDA

## REALES ORDENES

## Núm. 379.

Lmo. Sr.: Visto el escrito de D. Bonifacio Plazuelo y Estrada, como propietario de la Empresa de transportes "Escatrón a la Puebla de Híjar", pidiendo satisfacer en metálico el importe del Timbre, con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros que expide:

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante el año precedente, aplicándose el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de 200,75 pesetas, siendo la dozava parte de dicha suma la de 16,72 pesetas:

Resultando que el propietario de la Empresa de referencia está conforme con que se fije en 15 pesetas la cantidad que deberá entregar mensualmente a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del Timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea

garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes, con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido autorizar a D. Bonifacio Plazuelo y Estrada, como propietario de la Empresa de transportes "Escatrón a la Puebla de Híjar", para que satisfaga en metálico el importe del Timbre, con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros que expide, fijando en 15 pesetas la cantidad que deberá entregar a bu-

que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 470 y 425 de los citados textos legales.

De Real orden lo digo a V. E. para

su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Junio de 1928.

El General encargado del despacho,  
ANTONIO LOSADA ORTEGA

Señores Capitanes generales de la 2.<sup>a</sup>, 3.<sup>a</sup>, 5.<sup>a</sup> y 8.<sup>a</sup> Regiones.

### que se cita

CAJA DE RECLUTA	FECHA DE LA CARTA DE PAGO			Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	SUMA que debe ser reintegrada — Pesetas
	Día	Mes	Año			
Córdoba.....	4	Septiembre.....	1924	124	Córdoba.....	500
Játiba.....	15	Febrero.....	1924	2.293	Valencia.....	500
Idem.....	23	Septiembre.....	1925	956 C.	Idem.....	250
Idem.....	28	Septiembre.....	1926	1.440 C.	Idem.....	250
Zaragoza, 65.....	14	Febrero.....	1924	1.108	Zaragoza.....	500
Pravia.....	5	Febrero.....	1924	239	Oviedo.....	500

cienda que se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 470 y 425 de los citados textos legales.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Junio de 1928.

El General encargado del despacho,  
ANTONIO LOSADA ORTEGA

Señores Capitanes generales de la 4.<sup>a</sup>, 6.<sup>a</sup> y 8.<sup>a</sup> Regiones.

### que se cita.

CAJA DE RECLUTA	FECHA DE LA CARTA DE PAGO			Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	SUMA que debe ser reintegrada — Pesetas
	Día	Mes	Año			
Barcelona, 55.....	11	Febrero.....	1924	2.153	Barcelona.....	500,00
Bilbao.....	22	Julio.....	1926	456	Bilbao.....	213,50
Idem.....	16	Agosto.....	1926	491	Idem.....	0,25
Cangas de Onís.....	14	Febrero.....	1923	681	Oviedo.....	500,00

na cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21, que figurarán en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Junio de 1928.

CALVO SOTELO

Señor Director general del Timbre.

Núm. 330

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Mariano Ruiz Vázquez, como concesionario de la Empresa de Automóviles Madrid-Almoguera-Brea del

Tajo-Mondéjar-Fuentidueña y Valdelecha, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros que expide:

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante el año precedente, aplicándose el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de 8.888,95 pesetas, siendo la dozava parte de dicha suma la de 740,74 pesetas:

Resultando que el propietario de la Empresa de referencia está conforme con que se fije en 700 pesetas la cantidad que deberá entregar mensualmente a buena cuenta, en fin de cada mes, por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 de vigente Reglamento del timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá

concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido autorizar a D. Mariano Ruiz Vázquez, como concesionario de la Empresa de Automóviles Madrid-Almoguera-Brea del Tajo-Mondéjar-Fuentidueña y Valdelecha, para que satisfaga en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros que expide, fijando en 700 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar mensualmente a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del timbre.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Junio de 1928.

CALVO SOTELO

Señor Director general del Timbre.

Núm. 381.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Francisco Torres Espinosa, como concesionario de la exclusiva para el transporte de viajeros entre Porcuna y Jaén, solicitando satisfacer en metálico el timbre devengado por los billetes de viajeros que expide:

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante el año precedente, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo 180 de la Ley, ascendió a la suma de 185,20 pesetas, siendo la dozava parte de dicha suma la de 15,43 pesetas:

Resultando que el concesionario de la Empresa de referencia está conforme con que se fije en 10 pesetas la cantidad que deberá entregar mensualmente a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones-resguardos

de mercaderías y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido autorizar a D. Francisco Torres Espinosa, como concesionario de la exclusiva para el transporte de viajeros entre Porcuna y Jaén, para que satisfaga en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros que expide, fijando en 10 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Junio de 1928.

CALVO SOTELO

Señor Director general del Timbre.

Núm. 382.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de instancia dirigida al Banco de Crédito Industrial, suscrita por D. Luis Anaya Amorós, vecino de Cieza (Murcia), propietario de una fábrica de tejidos de esparto, sita en la zona del Ensanche, de la referida población, en solicitud de un préstamo de 200.000 pesetas con destino a la ampliación y transformación de sus actuales telares a brazo por otros mecánicos para de ese modo mejorar el rendimiento de su citada fábrica y calidad de los artículos elaborados, reduciendo, además, el coste de producción de los mismos:

Resultando que, publicada la petición en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia de Murcia, sin que contra la misma se formula-

ra protesta alguna, y remitida por la Delegación del Gobierno en el citado Establecimiento a las Direcciones generales de Rentas públicas y Propiedades la declaración jurada prevenida por el Real decreto de 19 de Noviembre de 1925 al objeto de acreditar reglamentariamente que el interesado se halla al corriente en el pago de todas sus obligaciones con el Tesoro, ambos Centros informaron no existir en los mismos antecedente alguno que contrariara tal afirmación; en vista de lo cual fué elevado el expediente al Consejo de la Economía Nacional, dictaminando el Comité ejecutivo de la Sección de Defensa de la Producción en el mismo que la operación solicitada respondía a la finalidad a que, según la legislación vigente, deben aplicarse los préstamos o auxilios en efectivo:

Resultando que trasladado el precedente informe al referido Banco y estudiadas por el mismo las condiciones técnicas, económicas y jurídicas de la operación, después de practicadas la correspondiente visita de examen, estimación y comprobación de las garantías ofrecidas y desarrollo de la industria, acordó su Consejo de Administración conceder al citado señor D. Luis Anaya Amorós un préstamo de 150.000 pesetas para ampliación de su instalación industrial, conforme al plan aprobado por el indicado Establecimiento, por plazo de doce años, al interés de 6 por 100 anual, más una comisión de un octavo, debiendo efectuarse su reembolso en doce anualidades a razón de 6.000, 7.000, 8.000, 9.000, 10.000, 12.000, 14.000, 16.000, 18.000, 18.000 y 18.000 pesetas, y aceptar y someterse el prestatario a las prescripciones de la Ley de 2 de Marzo de 1917, Real decreto de 30 de Abril de 1924, Reglamento de 24 de Mayo del mismo año y demás disposiciones posteriores, así como a los Estatutos por que se rige el repetido Banco:

Resultando que, pasado el expediente a informe de la Dirección general de lo Contencioso, lo emite en sentido favorable, por hallarse debidamente cumplidos cuantos requisitos legales y pertinentes exige la vigente disposición, debiendo publicarse la concesión en la GACETA DE MADRID e inscribirse en todos los Registros en que el prestatario tenga bienes el derecho preferente que a favor del Estado consigna el apartado letra j) del artículo 16 del Reglamento de 24 de Mayo de 1924:

Resultando que requerido el preceptivo dictamen del Tribunal Supremo de la Hacienda pública en funciones de Intervención general, también lo formula de modo favorable a la concesión por entender están debidamente garantizados los intereses del Estado y del propio Banco:

Considerando que en el proyecto de escritura redactado por el Banco aparecen debidamente consignadas las prevenciones legales pertinentes y jurídicamente bien garantizado el préstamo hipotecario, según informe que se ha dicho de la Dirección general de lo Contencioso, por cuyo motivo es de opinión que puede realizarse el mismo con sujeción a las condiciones consignadas:

Considerando que el dictamen del Tribunal Supremo de la Hacienda pública en funciones de Intervención general es asimismo favorable a la concesión; y

Considerando finalmente hallarse cumplido cuanto previene el Real decreto de 19 de Noviembre de 1925,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado en la Sección de Defensa de la Producción Nacional, Delegación del Gobierno en el Banco de Crédito Industrial, Dirección general de lo Contencioso y Tribunal Supremo de la Hacienda pública, se ha servido acordar lo que sigue:

1.º Autorizar la concesión del préstamo de 150.000 pesetas a don Luis Anaya Amorós, vecino de Cieza (Murcia), propietario de una fábrica de tejidos de esparto en la Zona Industrial del Ensanche, acordado por el Banco de Crédito Industrial, con sujeción a las condiciones que consigna el proyecto de escritura remitida por el citado Establecimiento y la presente Real orden.

2.º Que la protección se entienda otorgada con el carácter provisional que preceptúa el Real decreto de 19 de Noviembre de 1925 y para realizar íntegra y exclusivamente el plan de inversión aprobado por la Dirección del mencionado Banco.

3.º Que por la Dirección general de Tesorería y Contabilidad, y con las formalidades necesarias, se entregue al citado Banco de Crédito Industrial, y a medida lo vaya precisando, la suma de 120.000 pesetas en bonos para el Fomento de la Industria Nacional o en efectivo metálico, caso de existir cantidades disponibles procedentes de reembolsos de otros préstamos, con lo cual contribuye a la operación el Estado.

4.º Que la concesión de este préstamo obliga al Sr. D. Luis Anaya Amorós al cumplimiento de lo prevenido en los capítulos II y V del Reglamento de 24 de Mayo de 1924, Estatutos del Banco y la presente Real orden, y a la que, en caso de incumplimiento, se le impondrán las penalidades a que alude el artículo 11 del mismo, efectuándose las comprobaciones e inspecciones que estime convenientes el mencionado Banco, quedando asimismo obligada a llevar su contabilidad en la forma prevista por el Código de Comercio.

5.º Que se dé traslado al repetido Banco de Crédito Industrial de esta Real orden, con remisión del expediente que lo motiva, para que por dicha entidad bancaria se proceda al cumplimiento de lo acordado en la misma.

6.º Que se publique esta soberana disposición en la GACETA DE MADRID con el fin de garantizar el derecho preferente del Estado al reintegro del capital prestado, derecho y acciones correspondientes y que se practiquen las inscripciones en los Registros de la Propiedad y Mercantil conforme a lo que dispone el párrafo j) del artículo 16 del Reglamento de 24 de Mayo de 1924 de que se ha hecho mérito y Real orden de 7 de Diciembre de 1927; y

7.º Que se dé traslado de esta Real orden a las Direcciones generales de Rentas públicas y Propiedades, a fin de que no se demore la comprobación contributiva reglamentaria.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Junio de 1928.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Tesorería y Contabilidad.

#### Núm. 383.

Son muy frecuentes las dudas que sugiere a las Sucursales de la Caja general de Depósitos la Circular de la Intervención Central de Hacienda de 20 de Julio de 1925, dando instrucciones acerca de la rendición de las cuentas de la Caja, y, entre ellas, determinando cuáles depósitos necesarios en metálico devengan interés y cuáles no, incluyendo entre éstos a los que tuvieron su aplicación en la segunda parte de la cuenta de operaciones del Tesoro, hasta que empezó a regir la Real orden de 23 de Junio de

1894, entre cuyos conceptos figura el epígrafe "Judiciales".

Tales dudas dan lugar a que no sea uniforme la interpretación respecto al devengo de intereses de los depósitos judiciales en metálico, pues mientras en algunos casos se abonon estos intereses, es criterio general no hacer tales abonos.

El artículo 3.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1893 define como depósitos necesarios los que se hacen por decisión de la Administración, *disposiciones de los Tribunales, etc.*, y el artículo 6.º determina que los depósitos necesarios en metálico, cualquiera que sea su objeto, devengarán el interés del 4 por 100 anual, reducido al 2 por 100 por el Real decreto de 22 de Septiembre de 1904.

No puede, por lo tanto, una Circular de un Centro secundario, dictada con motivo de la rendición de cuentas, variar las disposiciones del Reglamento que quedan reseñados, y sólo tiene su explicación en que existen depósitos judiciales que no son necesarios, porque su consignación depende de la voluntad de los imponentes, como ocurre con los depósitos para garantizar la libertad provisional, a fin de no ingresar en prisión, interponer recursos de alzada ante los Tribunales ordinarios y otros casos parecidos. A esta clase de depósitos se referirá dicha Circular, y ésta tiene que ser su interpretación.

Y con el fin de establecer un criterio definido en esta materia,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que todo depósito judicial, cuya consignación en metálico sea obligatoria para los interesados, está comprendida en el artículo 3.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1893, y, por lo tanto, se considera como necesario, devengando el interés anual del 2 por 100.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Junio de 1928.

CALVO SOTELO

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Núm. 644.

Ilmo. Sr.: Con arreglo al artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha ser-



vido conceder la excedencia, por término de uno a diez años, al Portero cuarto Antonio José Luis Badía Merli, adscrito a la Estación de Telégrafos de Cardoña.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Junio de 1928.

MARTINEZ ANIDO

Señores Director general de Comunicaciones, Oficial Mayor de la Presidencia del Consejo de Ministros y Ordenador de Pagos de la misma.

Núm. 645.

Excmo. Sr.: Con arreglo al artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y a la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder un mes de licencia por enfermedad, con abono de sueldo entero, a D. Adalberto Carmona Valls, Oficial de segunda clase de Administración civil en ese Gobierno, pudiendo usarla en Mahón (Baleares).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos, con inclusión del oportuno expediente. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Junio de 1928.

MARTINEZ ANIDO

Señor Gobernador civil de Albaceta.

Núm. 646.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del personal de Correos, 31 y siguientes del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Auxiliar femenino del Cuerpo de Correos, adscrito a la Administración del Correo Central, doña Matilde Martínez del Rincón y Villegas, licencia por enfermedad con todo el sueldo para atender, durante treinta días, al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que la interesada hace uso de ella desde el día

que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Junio de 1928.

El Director general,  
TAFUR

Núm. 647.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del personal de Correos, 31 y siguientes del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial del Cuerpo de Correos, adscrito a la Administración principal de Toledo, D. Antonio López Chacón, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender durante treinta días al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Junio de 1928.

El Director general,  
TAFUR

Núm. 648.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del personal de Correos, 31 y siguientes del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial del Cuerpo de Correos, adscrito a la Dirección general, D. Germán García Orive, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender durante treinta días al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento

de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Junio de 1928.

El Director general,  
TAFUR

Núm. 649.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos, 31 y siguientes del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial del Cuerpo de Correos, adscrito a la Administración general de la Caja Postal de Ahorros, D. Emilio Valverde Manzanares, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender, durante treinta días, al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas, para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Junio de 1928.

El Director general,  
TAFUR

Núm. 650.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos de 11 de Julio de 1909, 33 del de ejecución de la ley de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien declarar prorogada por treinta días con medio sueldo la licencia que por enfermedad se halla disfrutando el Oficial del Cuerpo de Correos, con destino en la Administración del Correo Central, con

Resaredo Rubio López, y que le fué concedida por Real orden fecha 21 de Mayo último.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, lo digo a V. S. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Junio de 1928.

El Director general,  
TAFUR

Núm. 651.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, con medio sueldo, como primera prórroga de la concedida por Real orden de 4 del actual, número 576, al Celador de Telégrafos don Constantino Calavia y Gracia, con destino en el Centro de Zaragoza; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 13 del corriente, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Junio de 1928.

El Director general,  
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro de Zaragoza.

Núm. 652.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, y con todo el sueldo, al Celador de Telégrafos D. Andrés Serrano y Camacho, con destino en la Sección de Jerez de la Frontera; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 18 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S.

muchos años. Madrid, 28 de Junio de 1928.

El Director general,  
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe de la Sección de Jerez de la Frontera.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Núm. 1.047.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Dámaso Sanz Martínez, Profesor de Caligrafía del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Santander, ascenso de 500 pesetas anuales por el tercer quinquenio, vencido en 9 de Junio de 1928, que le será abonado sobre el sueldo que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Junio de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 1.048.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Lucio Escribano Iglesias, Profesor de Caligrafía del Instituto general y técnico de Oviedo, ascenso de 500 pesetas anuales por el tercer quinquenio, vencido en 21 de Mayo de 1928, que le será abonado sobre el sueldo que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Junio de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 1.049.

Ilmo. Sr.: En el presupuesto vigente para este Ministerio se consigna un aumento de quince plazas en la última categoría del Escalafón general del Cuerpo de Inspectores de Primera enseñanza, con respecto a las que figuraban en el Presupuesto del ejercicio anterior; y como quiera que en la actualidad en esa categoría última hay siete

plazas vacantes, resultan 22, que procede proveer con arreglo a las disposiciones vigentes; y

Considerando que el artículo 2.º del Real decreto de 4 de Marzo de 1915 determina que las dos terceras partes de las vacantes que ocurran en el referido Cuerpo se provean entre Maestros Normales procedentes de la Enseñanza oficial de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, y la otra tercera parte mediante oposición directa en dos turnos, a cada uno de los cuales pueden concurrir determinados titulares:

Considerando que la forma en que esta tercera parte ha de ser provista, subdividida a su vez en dos turnos, da lugar a un sistema demasiado variado de oposición para un Cuerpo tan reducido como el de Inspectores, por lo que la mejor conveniencia del servicio y la rapidez con que procede que se provean las plazas aconseja la conveniencia de reducir a una sola la convocatoria de oposición para ambos turnos que establece el citado artículo 2.º del Real decreto primeramente invocado de 4 de Marzo de 1915, por lo que se alcanza mayor simplificación y brevedad en el procedimiento y alguna reducción en los gastos que las oposiciones traen consigo:

Considerando que la mayor amplitud e intensidad que han tomado las instituciones escolares que muy particularmente atañen a la mujer, aconseja en el aumento de plazas de Inspectoras de Primera enseñanza, especialmente en los Centros de población donde por su mayor censo escolar y consiguiente mayor número de Escuelas, se hace factible la labor inspectora femenina en lo que concierne a aquellas Instituciones, siendo, por otra parte, en la actualidad, muy reducido el número de esas Inspectoras, por lo que importa aumentarlo,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se convoque un concurso entre Maestros y Maestras Normales, procedentes de la indicada Escuela de Estudios Superiores del Magisterio que en la actualidad se encuentren en expectación de destino para proveer siete plazas de Inspectores y siete de Inspectoras de Primera enseñanza de la categoría de entrada en el Escalafón de su clase, dotadas con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

2.º Que se haga una sola convocatoria de oposiciones para proveer ocho plazas de Inspectoras de Primera enseñanza, dotadas cada una con el sueldo anual de entrada de 4.000 pesetas, oposiciones a las que podrán concurrir todas las llamadas por los dos turnos del repetido artículo 2.º del Real decreto de 4 de Marzo de 1915, o sean:

a) Maestras nacionales que posean el título de Maestra con arreglo al plan de 30 de Agosto de 1914, o el antiguo superior, que hayan ingresado por oposición en el Magisterio y cuenten con más de cinco años de servicios en propiedad en Escuelas nacionales de Primera enseñanza.

b) Maestras Normales, Licenciadas en Filosofía y Letras y en Ciencias que tengan aptitud para hacer oposiciones a plazas de Profesoras numerarias de Escuelas Normales; y

c) Maestras con título superior o su equivalente que hayan ejercido por lo menos durante tres años en Escuela pública. Bien entendido que todas las que por los tres expresados conceptos concurren al Certamen forman un solo conjunto de opositoras, entre quienes el Tribunal calificador podrá indistintamente, con arreglo a su criterio de selección, y sin tener en cuenta el título en virtud del cual concurren, designar las ocho opositoras que a su juicio considere más aptas para desempeñar las plazas objeto de la convocatoria.

3.º El Tribunal para juzgar dichas oposiciones será: Presidente, D. Casto Blanco Cabeza, Consejero de Instrucción pública, de la Sección primera; Vocales: doña Maravillas Segura Lacomba, Profesora de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio; doña Laura Mirret, Profesora de Escuela Normal; doña Cándida Cadenas Campo, Inspectora de Primera enseñanza, y D. Francisco Carrillo Guerrero, Inspector de Primera enseñanza. Suplentes: Presidenta, Srta. Asunción Rincón Lazcano; Vocales: doña María Luisa Díaz Recarte, doña Micaela Díaz Rabaneda, doña María Cruz Gil y Flafet y D. José María Zambrano-Barro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Junio de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REALES ORDENES

Núm. 146.

Exemo. Sr.: De conformidad con lo que preceptúa el párrafo segundo de la base octava del Real decreto número 514 de 9 de Marzo último, y a propuesta del Consejo de Administración del Consorcio del Plomo en España,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

Que para la venta del plomo en barra y elaborado (tubos, planchas y perdigones) y para la compra-venta del plomo viejo en España, durante el mes de Julio próximo rijan los mismos precios y condiciones que se fijaron para el mes corriente por Real orden de 31 de Mayo último (GACETA del 1.º del actual).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Junio de 1928.

BENJUMEA

Señor Director general de Minas y Combustibles.

Núm. 147.

Exemo. Sr.: Visto lo preceptuado en la base 14 del Real decreto número 514 de 9 de Marzo último, en orden a la elevación del precio del plomo contenido en los colores fabricados a base de dicho metal:

Visto lo que dispone el artículo 28 del Reglamento para el régimen del Consorcio del Plomo en España, aprobado por Real orden de 30 del mismo mes de Marzo:

Vista la propuesta del Consejo de Administración del mencionado Consorcio, en el sentido de que se le recargo sobre el plomo contenido en los expresados colores, en armonía con lo previsto en los citados Real decreto y Reglamento,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Que a partir del día 1.º de Julio próximo inclusive se establezca un gravamen de cien pesetas por cada tonelada métrica de plomo contenido en los colores fabricados a base de este metal y sean destinados al mercado nacional; gravamen que correrá a car-

go de las entidades fundidoras adheridas al Consorcio, que a la vez fabriquen dichos colores, sin que por ello se alteren los precios de venta al consumo.

2.º Que las cantidades que obtenga el Consorcio por efecto del expresado gravamen se ingresen en el fondo regulador para auxilios a la minería, con arreglo a lo dispuesto por los referidos Real decreto y Reglamento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Junio de 1928.

BENJUMEA

Señor Director general de Minas y Combustibles.

## MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

### REALES ORDENES

Núm. 687.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Cooperativa de Casas baratas "Julián Peña", domiciliada en Valencia, en solicitud de beneficios del Estado para unas casas que proyecta edificar en Valencia, en la Vara de la calle de Cuarte (partida del Socorro):

Resultando que los Estatutos por que se rige la entidad peticionaria se aprobaron en 19 de Octubre de 1925, calificándola de Cooperativa a los efectos del Régimen legal de Casas baratas:

Resultando que los terrenos del proyecto, que comprende 10 casas, se aprobaron en 4 de Octubre de 1926, y el proyecto obtuvo calificación condicional en 29 de Octubre del propio año:

Resultando que el capital apreciado por todos conceptos asciende a pesetas 172.711,92:

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las prescripciones reglamentarias, lo ha informado la Comisión permanente del Consejo de Trabajo y ha sido intervenido por el Tribunal Supremo de la Hacienda pública:

Considerando que por estar incluida esta entidad en el número 1.º del artículo 35 del Real decreto de 30 de Octubre de 1925 tiene derecho al préstamo del 3 por 100 de interés anual, amortizable en el plazo máximo de treinta años, en garantía igual al 50

por 100 del valor apreciado a los terrenos y al 70 por 100 del de las edificaciones y a la prima del 20 por 100 de dicho capital apreciado:

Considerando que es procedente fijar en diez meses el plazo para la total terminación de las obras, cuyo plazo se contará desde la fecha de esta Real orden:

Considerando que la entrega de cantidades en concepto de préstamo ha de tener lugar según los estados de obra que señala el artículo 23 del Real decreto de 30 de Octubre de 1925:

Considerando que la entrega de la prima sólo podrá tener lugar dos meses después de terminadas las casas, y tanto esta entrega como las del préstamo han de quedar subordinadas al cumplimiento de los requisitos establecidos en la disposición que se ha citado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Conceder a la Cooperativa de Casas baratas "Julían Peña", domiciliada en Valencia, los siguientes beneficios:

a) Un préstamo del Estado al 3 por 100 de interés anual, amortizable en el plazo máximo de treinta años, en cuantía igual al 50 por 100 del valor apreciado a los terrenos y obras de urbanización y al 70 por 100 del de las edificaciones que dicha Sociedad construya en la Vera de la calle de Cuarte (partida del Socorro), cuyo préstamo asciende en junto, para las 10 casas y su terreno, a 116.273,55 pesetas.

b) Una prima igual al 20 por 100 del capital apreciado, cuya prima asciende a 34.542,38 pesetas.

2.º Que el préstamo se entregue a la Sociedad interesada en títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emitida para estos fines, en la Tesorería-Contaduría de Hacienda de la provincia de Valencia, y según los estados de obra que alcancen las edificaciones con arreglo a los que señala el artículo 23 del Real decreto de 30 de Octubre de 1925, y precediendo siempre a cada entrega una visita de inspección realizada por el personal del Negociado de Construcciones de la Sección de Casas baratas de este Ministerio.

3.º Que la entrega de la prima se verifique dos meses después de terminadas las casas.

4.º Que el préstamo empiece a devengar intereses desde la fecha de cada entrega parcial y por el importe de ésta, pero no se harán efectivos, así como la amortización,

hasta que no se haya concluido de percibir el importe correspondiente a cada casa.

5.º Que la amortización del préstamo se efectúe necesariamente en el plazo máximo de treinta años, a contar desde el día de la primera entrega, formándose las cuotas de amortización e intereses con arreglo a las tablas financieras y en la forma establecida por los artículos 30 al 33, inclusive, del Real decreto de 30 de Octubre de 1925, modificado por el de 6 de Septiembre de 1927.

6.º Que el pago de las cuotas de amortización e intereses lo verifique la Sociedad interesada en metálico y en la Tesorería-Contaduría de Hacienda de la provincia de Valencia.

7.º Que la completa terminación de las obras tenga lugar antes del día 2 de Abril de 1929.

8.º Que antes de hacerse entrega de cantidad alguna, se otorgue entre el Estado y la Cooperativa de Casas baratas "Julían Peña" una escritura pública que se inscribirá también con anterioridad a la primera entrega en el Registro de la Propiedad, por virtud de cuyo instrumento público queden gravadas con primera hipoteca a favor del Estado todas y cada una de las 10 casas y sus terrenos correspondientes, en garantía de la devolución del préstamo, del pago de sus intereses y del reintegro de la prima cuando proceda. En dicha escritura se hará la distribución del crédito hipotecario, por préstamo y prima, con arreglo al cuadro de valoraciones que obra en el expediente origen de esta Real orden.

9.º Que previo cumplimiento por la Sociedad interesada de lo dispuesto en los artículos 5.º y 6.º del Real decreto de 30 de Octubre de 1925, modificado el primero por el de 6 de Septiembre de 1927, se redacte por el Negociado correspondiente la escritura antes expresada, con sujeción a las prescripciones de esta Real orden y a los artículos 11 y concordantes del mencionado Real decreto, en relación con el 24 de la Real orden de 29 de Marzo de 1926, fijándose Valencia como lugar para el otorgamiento, autorizándola el Notario que se halle en turno, y suscribiéndola, en representación del Estado, el funcionario que se designe.

10.º Que para la presentación de los documentos precisos para el

otorgamiento de escritura de hipoteca a favor del Estado, o sea de los títulos de propiedad, de las manifestaciones de obra nueva de las casas, del certificado de Registro de la Propiedad que acredite el dominio pleno de los inmuebles y las cargas que lo gravan, tenga la Sociedad concesionaria, con arreglo al artículo 5.º del Real decreto de 30 de Octubre de 1925, modificado por el de 6 de Septiembre de 1927, el plazo de tres meses, a contar desde el siguiente día de la publicación de la Real orden en la GACETA DE MADRID, en la inteligencia que si, transcurrido dicho plazo sin haber presentado dicha documentación, precisamente en el Registro general de este Ministerio, cuyo sello de fecha será el único justificante de aquella presentación, se tendrá a la Sociedad por desistida de su derecho a los beneficios concedidos, a no ser que antes de finalizar dichos tres meses obtenga, previa justificación, alguna prórroga.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Junio de 1928.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo.

#### Núm. 683.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Círculo Obrero de Acción Católica, domiciliado en Alicante, en solicitud de beneficios del Estado para unas casas que proyecta edificar en el lugar denominado Plá del Bonrepos:

Resultando que los Estatutos por que se rige la entidad peticionaria se aprobaron en 2 de Enero de 1926, calificándola de "Cooperativa", a los efectos del régimen legal de Casas baratas:

Resultando que los terrenos del proyecto, que comprende 78 casas, se aprobaron en 28 de Junio de 1926 y el proyecto obtuvo calificación condicional en 27 de Julio de 1926:

Resultando que el capital apreciado por todos conceptos asciende a pesetas 1.008.387,95:

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las prescripciones reglamentarias, lo ha informado la Comisión permanente del Consejo de Trabajo y ha sido intervenido por el Tribunal Supremo de la Hacienda pública:

Considerando que por estar ineligi-

da esta Sociedad en el número 1 del artículo 35 del Real decreto de 30 de Octubre de 1925, tiene derecho al préstamo del Estado al 3 por 100 de interés anual, amortizable en el plazo máximo de treinta años, en cuantía igual al 50 por 100 del valor apreciado a los terrenos y al 70 por 100 del de las edificaciones y a la prima del 20 por 100 de dicho capital apreciado:

Considerando que es procedente fijar en tres años el plazo para la total terminación de las obras, cuyo plazo se contará desde la fecha de esta Real orden:

Considerando que la entrega de cantidades en concepto de préstamo ha de tener lugar, según los estados de obra que señala el artículo 23 del Real decreto de 30 de Octubre de 1925 y unificarse por manzanas en igual estado de obra, según preceptúa el artículo 24 del propio Real decreto:

Considerando que la entrega de la prima sólo podrá tener lugar dos meses después de terminadas las casas de cada manzana, y tanto esta entrega como las del préstamo han de quedar subordinadas al cumplimiento de los requisitos establecidos en la disposición que se ha citado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Conceder al **Círculo Obrero de Acción Católica**, domiciliada en Alicante los siguientes beneficios:

a) Un préstamo del Estado al 3 por 100 de interés anual, amortizable en el plazo máximo de treinta años, en cuantía igual al 50 por 100 del valor apreciado a los terrenos y obras de urbanización y al 70 por 100 del de las edificaciones que dicho **Círculo** construya en Alicante, lugar denominado **Plá de Bonrepos**, cuyo préstamo asciende en junto, para las 73 casas y su terreno, a 697.294,08 pesetas.

b) Una prima igual al 20 por 100 del capital apreciado, cuya prima asciende a 201.677,53 pesetas.

2.º Que el préstamo se entregue a la Sociedad interesada en títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 inferior, emitida para estos fines, en la Tesorería-Contaduría de Hacienda de la provincia de Alicante y según los estados de obra que alcancen las edificaciones, por manzanas completas en igual estado de obra, con arreglo a los que señala el artículo 23 del Real decreto de 30 de Octubre de 1925, y precediendo siempre a cada entrega una visita de inspección realizada por el personal del **Negociado de Construcciones** de la Sección de Casas ba-

ratas y económicas de este Ministerio.

3.º Que la entrega de la prima se verifique, por manzanas completas, dos meses después de terminadas todas las casas que integran cada una de aquéllas.

4.º Que el préstamo empiece a devengar intereses desde la fecha de cada entrega parcial y por el importe de ésta; pero no se harán efectivos, así como la amortización, hasta que no se haya concluido de percibir el importe correspondiente a cada manzana.

5.º Que la amortización del préstamo se efectúe necesariamente en el plazo máximo de treinta años, a contar desde el día de la primera entrega, formándose las cuotas de amortización e intereses con arreglo a las tablas financieras y en la forma establecida por los artículos 30 al 33 inclusivos del Real decreto de 30 de Octubre de 1925, modificado por el de 6 de Septiembre de 1927.

6.º Que el pago de las cuotas de amortización e intereses lo verifique la Sociedad interesada en metálico y en la Tesorería-Contaduría de Hacienda de la provincia de Alicante.

7.º Que la completa terminación de las obras tenga lugar antes del día 2 de Junio de 1931.

8.º Que antes de hacerse entrega de cantidad alguna se otorgue entre el Estado y el **Círculo Obrero de Acción Católica** una escritura pública, que se inscribirá también con anterioridad a la primera entrega, en el Registro de la Propiedad, por virtud de cuyo instrumento público queden gravadas con primera hipoteca a favor del Estado todas y cada una de las 73 casas y sus terrenos correspondientes, en garantía de la devolución del préstamo, del pago de sus intereses y del reintegro de la prima cuando proceda. En dicha escritura se hará la distribución del crédito hipotecario, por préstamo y prima, con arreglo al cuadro de valoraciones que obra en el expediente origen de esta Real orden.

9.º Que previo cumplimiento por la Sociedad interesada de lo dispuesto en los artículos 5.º y 6.º del Real decreto de 30 de Octubre de 1925, modificado el primero por el de 6 de Septiembre de 1927, se redacte por el **Negociado** correspondiente la escritura antes expresada con sujeción a las prescripciones de esta Real orden y a los artículos 11 y concordantes del mencionado Real decreto, en relación

con el 24 de la Real orden de 29 de Marzo de 1926, fijándose Alicante como lugar para el otorgamiento, autorizándola el Notario que se halle en turno y suscribiéndola en representación del Estado el funcionario que se designe para ello.

10.º Que para la presentación de los documentos precisos para el otorgamiento de la escritura de hipoteca a favor del Estado, o sea de los títulos de propiedad, de las manifestaciones de obra nueva de las casas, del certificado del Registro de la Propiedad que acredite el dominio pleno de los inmuebles y las cargas que los graven, tenga la Sociedad concesionaria, con arreglo al artículo 5.º del Real decreto de 30 de Octubre de 1925, modificado por el de 6 de Septiembre de 1927, el plazo de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la Real orden en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia que si transcurre dicho plazo sin haber presentado dicha documentación precisamente en el Registro general de este Ministerio, cuyo sello de fecha será el único justificante de aquella presentación, se tendrá a la Sociedad por desistida de su derecho a los beneficios concedidos, a no ser que antes de finalizar dichos tres meses obtenga, previa justificación, alguna prórroga.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Junio de 1928.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 689.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Sociedad Cooperativa de Casas baratas para obreros "La Esperanza", domiciliada en Burgos, en solicitud de concesión de beneficios del Estado para un grupo de diez casas de su propiedad, sitas en dicha capital, próximas al Arco de San Martín:

Resultando que los Estatutos por que se rige la entidad peticionaria se aprobaron en 13 de Septiembre de 1926, calificándola de "cooperativa", a los efectos del Régimen legal de Casas baratas:

Resultando que los terrenos y el proyecto se aprobaron y calificaron condicionalmente en 24 de Enero de 1927:

Resultando que el capital apre-



ciado por todos conceptos asciende a 117.845,16 pesetas:

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias, lo ha informado la Comisión permanente del Consejo de Trabajo y ha sido intervenido por el Tribunal Supremo de la Hacienda pública:

Considerando que por estar incluida esta Sociedad en el núm. 1.º del artículo 35 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, tiene derecho a la prima a la construcción igual al 20 por 100 del capital apreciado:

Considerando que es procedente fijar en un año el plazo para la total terminación de las obras y que la efectividad de la prima tiene que quedar subordinada al cumplimiento de las condiciones legales y reglamentarias.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a la Cooperativa de Casas baratas para obreros "La Esperanza", diez casas de su propiedad, sitas en dicha capital, próximas al Arco de San Martín, cuya prima asciende en junto a 23.569 pesetas, quedando subordinada la efectividad de este beneficio al cumplimiento previo de las siguientes condiciones:

a) Que transcurran dos meses, a contar desde la terminación de las casas, la cual no podrá dilatarse más allá del día 9 de Junio de 1929.

b) Que se practique a las casas una visita de inspección.

c) Que la Sociedad interesada presente en este Ministerio la primera copia inscrita en el Registro de la Propiedad, acompañada de tres copias simples de una escritura pública, por virtud de la cual se hipotequen a favor del Estado las diez casas de referencia para responder de la devolución de la prima, en el caso de retirarse a las casas su calidad legal de baratas por infracciones legales o reglamentarias que lleven aparejada esta sanción. La escritura se redactará con arreglo a borrador que la Cooperativa se cuidará de presentar a la aprobación de este Ministerio en el plazo de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la inserción de esta Real orden en la GACETA DE MADRID.

La cantidad concedida se hará efectiva en Burgos y en títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 tanto a favor, emitida para estos fines.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Junio de 1928.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo.

#### Núm. 690.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia fecha 14 de Octubre de 1927, de don Eduardo Schaefer y Reicher, en su calidad de Director para España de la "Reunión" de las Compañías de Seguros "Wilhelma", de Magdeburgo; "Danubio" (Donau), de Viena, y "Fortuna", de Berlín, manifestando:

Que la citada "Reunión" de Compañías, aprobada su actuación en España por Real orden de 14 de Julio de 1924, está formada por fusión de las Compañías de Seguros mencionadas para operar en España.

Que han ocurrido modificaciones en las Compañías de Seguros fusionadas formante de la "Reunión".

Que la Compañía "Wilhelma", de Magdeburgo, ha pasado con todo su Activo y Pasivo a formar parte de la Compañía de Seguros "Allianz Versicherung Aktien-Gesellschaft", de Berlín.

Que la Compañía "Danubio" (Donau), de Viena, se ha retirado de la "Reunión", cediendo sus derechos y obligaciones a la citada Compañía "Allianz".

Que la Compañía "Fortuna", de Berlín, la tercera de las fusionadas en la "Reunión", ha pasado a formar parte con todo su Activo y Pasivo de la "Versicherung-Gesellschaft Thuringia", de Erfurt.

Que debido a ello, los nombres de "Wilhelma", "Danubio" y "Fortuna", que formaban la razón social de la "Reunión", han desaparecido, quedando en consecuencia formada la "Reunión" por las Compañías "Allianz", de Berlín, y "Thuringia", de Erfurt, solicitando en consecuencia la inscripción de las mismas en el Registro creado por la ley de 14 de Mayo de 1908, que habrán de operar en España exclusivamente como nueva entidad aseguradora, con el nombre de "Reunión" de las Compañías de Seguros "Allianz", de Berlín, y "Thuringia", de Erfurt.

Resultando que incoado el expediente oportuno pasó el asunto a informe de la Junta consultiva de Seguros, la que aceptó, en dicta-

men de 25 de Febrero del corriente año el informe del Negociado correspondiente:

Resultando que en 22 de Febrero último el Representante de la "Reunión" de Compañías eleva nuevo escrito, manifestando que las Direcciones generales de la "Allianz", de Berlín, y "Thuringia", de Erfurt, como derechohabientes de las Compañías "Wilhelma", "Danubio" (Donau) y "Fortuna", han acordado liquidar voluntariamente la primitiva "Reunión" de Compañías para proceder a una nueva formación de la "Reunión", a base de las actuales prescripciones legales vigentes en España, y pide, en consecuencia de ello, que se tenga como no presentada su instancia de 14 de Octubre de 1927 y que se le devuelvan los documentos unidos a aquel escrito y las 400.000 pesetas que con relación a la inscripción solicitada y desistida ahora se situaron en el Banco de España en depósito necesario:

Resultando que para llevar a efecto la liquidación de la "Reunión" de las Compañías "Wilhelma", "Danubio" (Donau) y "Fortuna" se otorga mandato expreso a la Compañía española de Seguros "Plus Ultra":

Considerando que en el informe del Negociado correspondiente, aprobado en todas sus partes por la Junta consultiva de Seguros, se hace constar lo siguiente:

"La Real orden de 14 de Julio de 1924, dictada en el expediente de inscripción de la "Reunión" de Compañías "Wilhelma", de Magdeburgo; "Danubio", de Viena, y "Fortuna", de Berlín, condicionó la misma al "compromiso solemne" que habían de adoptar los peticionarios de no separarse ninguna de las Compañías integrantes de la "Reunión", ni introducir modificación de ninguna clase en el vínculo jurídico establecido entre todas ellas sin autorización expresa de la Comisaría de Seguros, entendiéndose que de no aceptar ese compromiso no se admitiría a la inscripción la "Reunión" de Compañías, y la infracción del compromiso justificaría la sanción reglamentaria."

Del examen de los documentos presentados con el escrito de 14 de Octubre de 1927, que se informa, aparece un certificado del Registro Mercantil de Berlín, referente a la Sociedad "Fortuna", en el que consta la siguiente inscripción: "La Junta de

accionistas de 8 de Julio de 1917 aprobó el contrato fecha 12 de Mayo de 1917, por el cual el patrimonio de la entidad se traspassa en su totalidad a la Sociedad anónima de Erfurt, cuya razón social es "Versicherung-Gesellschaft Thuringia", contra acciones de dicha Sociedad. La primera Sociedad queda disuelta, la liquidación es exclusiva, la razón social queda extinta 1.º de Septiembre de 1917."

"Siendo esto así, existe una verdadera "ficción" en la documentación al incoarse el expediente de inscripción de la "Reunión" de Compañías "Wilhelma", "Danubio" y "Fortuna", ya que mal podía estar integrada la "Reunión" por la Compañía "Fortuna" si por la inscripción del Registro Mercantil de Berlín, que se transcribe, había quedado "disuelta", si bien en la primitiva documentación, al referirse a la Compañía "Fortuna", se añadían las palabras "filial de Thuringia"; pero aun así se ocultaba la no existencia de "Fortuna", como lo prueba también el hecho de no haberse presentado ningún balance de esa Compañía, como era obligatorio, en todo el tiempo transcurrido desde la inscripción, y el balance que se acompaña ahora, con la instancia de 14 de Octubre de 1927, se refiere al ejercicio de 1916, último cerrado por dicha Sociedad."

"Esto en cuanto a la "Fortuna", en relación con la Compañía "Wilhelma", existe una certificación del Registro Mercantil de Magdeburgo, en la que se hace constar la siguiente inscripción: "Por acuerdo de la Junta general de 1.º de Julio de 1926 fué aprobada la fusión de la Sociedad con la Allianz Versicherung-Gesellschaft", Berlín, excluyendo la liquidación, la razón social queda extinta"; inscripción que tuvo lugar el día 6 de Septiembre de 1926."

"Esta fusión de la Compañía "Wilhelma" con la "Allianz" debió ponerse en conocimiento de la Inspección de Seguros en tiempo oportuno, conforme a la Real orden de inscripción de 14 de Julio de 1921, para su aprobación, ya que con ella quedaba roto el "vínculo jurídico establecido entre las Compañías integrantes de la Reunión, que no podía introducir modificación de ninguna clase sin la expresa autorización de la Comisaría."

"Con respecto a la Compañía "Danubio", se acompaña una declaración de esta entidad, por la que se hace constar haber realizado con la "Allianz", con consentimiento de la

"Thuringia", un convenio, por el cual se retira de la Reunión Sindical o de Seguros Marítimos de Barcelona, y cede su participación del 10 por 100 en el negocio, con todos los derechos y deberes, a la "Allianz", convenio que fué firmado en 20 de Agosto de 1927, y que debió también someterse a la aprobación de la Inspección de Seguros."

"Y, por último, carece de personalidad para solicitar la inscripción de la "Reunión" de las Compañías de seguros "Allianz", de Berlín, y "Thuringia", de Erfurt, el firmante de la instancia, por no presentar ningún documento que le acredite como mandatario de estas dos entidades."

Considerando que el hecho de declararse la "Reunión" de Compañías "Wilhelma", "Danubio" y "Fortuna" en liquidación voluntaria no desvirtúa los hechos que constan en el expediente, no siendo consecuencia procedente reconocer ese estado de liquidación voluntaria.

Considerando que debe tenerse en cuenta, además, que el artículo 133 del Reglamento de Seguros de 2 de Febrero de 1912 preceptúa la intervención de las Empresas extranjeras que liquiden en España cuando la liquidación y disolución sea acordada en el país de origen; y teniendo en cuenta que de las tres entidades que habiéndose comprometido a no separarse cuando se inscribió la "Reunión", una de ellas, la "Fortuna", quedó "disuelta" en el país de origen el 12 de Mayo de 1917, y otra, la "Wilhelma", quedó extinta el 1.º de Julio de 1926, se está en el caso de que la liquidación y disolución de la citada "Reunión" deba ser intervenida directamente por la Inspección de Seguros, tanto más cuanto que por el hecho de haberse ocultado a dicho Centro la verdadera situación jurídica de los componentes de la "Reunión", dando lugar a la Real orden de 14 de Julio de 1921, basada en la existencia de la "Fortuna", puede inducirse que sólo con la intervención quedaran garantizados los intereses de los asegurados, según lo previsto de modo especial en el Reglamento de Seguros vigente, debiendo ser también objeto de sanción, con arreglo al artículo 35 de la Ley de 14 de Mayo de 1908, la ficción que al inscribirse la "Reunión" en España se cometió en la documentación presentada.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se dé por caducada la Real orden de 14 de Julio de 1921, a virtud

de la cual fué inscrita en el Registro especial creado por el artículo 1.º de la ley de Seguros de 14 de Mayo de 1908, la Reunión de Compañías "Wilhelma", de Magdeburgo; "Danubio" (Donau), de Viena, y "Fortuna", de Berlín.

2.º Que debiendo la citada Reunión de Compañías proceder a la inmediata liquidación y extinción de todos los contratos suscritos en España o que en este país hayan de cumplirse, se declara dicha liquidación como "forzosa", con la intervención directa en la misma del señor Subdirector de Seguros.

3.º Que se acepta la designación hecha por la "Reunión" para que liquide el negocio español a la Compañía "Plus Ultra", reconociéndose como domicilio de la Oficina liquidadora el de la propia Compañía "Plus Ultra", en Madrid.

4.º Que por la "ficción" cometida en la documentación primitiva de inscripción de la "Reunión de Compañías" y por haberse comprobado que las Compañías "Allianz" y "Thuringia" han operado en España, la segunda desde la inscripción y la primera desde 1926, con infracción de lo dispuesto en la Real orden de 14 de Julio de 1921, se le impone a la entidad "Reunión" la multa de 9.000 pesetas.

5.º Que se tiene a D. Eduardo Schaefer y Reicher por desistido de su instancia fecha 14 de Octubre de 1927.

6.º Que no se acceda a la devolución de los depósitos de 200.000 pesetas a cada una de las Compañías "Allianz" y "Thuringia" que aportaron al solicitar la inscripción en el escrito de 14 de Octubre de 1927 hasta tanto que se liquiden y extingan todas las operaciones de la "Reunión", de que ellas formaban parte "clandestinamente".

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Junio de 1928.

P. D.,  
LUIS BENJUMEA

Señor Director general de Comercio,  
Industria y Seguros.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DIRECCION GENERAL DE MARINEROS Y COLONIAS

Como resultado del concurso-examen convocado en 20 de Marzo próximo

pasado para proveer dos plazas de Mecanógrafos con destino en la Secretaría de los Delegados gubernativos de Melilla y Ceuta, ha sido designada, por disposición de esta fecha, para ocupar la vacante de Melilla doña Sofía Pezzi Barraca.

Madrid, 25 de Junio de 1928.—El Director general, El Conde de Jordana.

### JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS PUBLICOS

*Rectificación del concurso extraordinario publicado en la GACETA DE MADRID núm. 133, de 13 de Mayo próximo pasado, referente a la oposición para cubrir tres plazas de Escribientes interventores de arbitrios sobre consumos, dotadas con 3.000 pesetas anuales de sueldo cada una.*

Omitido un tema en el segundo ejercicio del programa publicado en la GACETA citada, se entenderá éste rectificado en la forma siguiente.

Tema 1.º Presupuestos municipales.—Formación y tramitación de los mismos.—Recursos.

Tema 2.º Disposiciones comunes a las exacciones municipales.—Ordenanzas de exacciones.—Formación de las mismas y trámites para su aprobación.—Recursos.

Tema 3.º Derechos y tasas.—Conceptos y clasificación.

Tema 4.º Imposición municipal.—Conceptos y enumeración.—Ideas generales de cada una de ellas.

Tema 5.º Arbitrios sobre bebidas espirituosas.—Su origen en la supresión de consumos.—Forma de cobranza.

Tema 6.º Obligación del pago del arbitrio.—Exenciones.—Tipo máximo de gravamen.

Tema 7.º Conciertos.—Condiciones de los mismos.

Tema 8.º Arbitrios sobre carnes y volatería.—Precedentes legales.—Tipo máximo de gravamen.

Igualmente se hace constar que los aspirantes propuestos para tomar parte en la mencionada oposición habrán de abonar en la Secretaría del Ayuntamiento de Madrid, antes de verificar los ejercicios, 30 pesetas como derechos de examen.

Madrid, 28 de Junio de 1928.—El General Presidente, José Villalba.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### DIRECCION GENERAL DE JUSTICIA, CULTO Y ASUNTOS GENERALES

Don Alfonso Díez de Tejada y Van Hook ha solicitado en este Ministerio la rehabilitación del Título de Marqués de la Serrezuela, creado en 1690 a favor de D. Ignacio Morena de Vargas, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1912, se señala el plazo de quince días, a partir de la publica-

ción, para que, dentro del mismo, aquellos a quienes conviniere puedan hacer uso de su derecho en relación con el Título expresado.

Madrid, 28 de Junio de 1928.—El Director general, García del Valle.

Doña Gabriela del Alcázar y Mitjans ha solicitado en este Ministerio la rehabilitación del Título de Conde Montalvo, creado en 8 de Febrero de 1646 a favor de D. Juan Esteban Masones y cuyo último poseedor fué D. José Masones y Mancas, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1912, se señala el plazo de quince días, a partir de la publicación, para que, dentro del mismo, aquellos a quienes conviniere puedan hacer uso de su derecho en relación con el Título expresado.

Madrid, 28 de Junio de 1928.—El Director general, García del Valle.

Doña María del Alcázar y Mitjans ha solicitado en este Ministerio la rehabilitación del Título de Marqués de Albis, que fué creado en 12 de Agosto de 1651 a favor de D. Antonio Manca y Guiso, sin que conste que haya habido más poseedores de este Título, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1912, se señala el plazo de quince días, a partir de la publicación, para que, dentro del mismo, aquellos a quienes conviniere puedan hacer uso de su derecho en relación con el Título expresado.

Madrid, 28 de Junio de 1928.—El Director general, García del Valle.

En los Juzgados de primera instancia e instrucción de Pina de Ebro, Boltaña, Fraga, Ateca, Mora de Rubielos y Castellote se halla vacante la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de entrada, que debe proveerse por traslado entre los de igual categoría, conforme a lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915 y Real orden de 2 de Marzo próximo pasado.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Zaragoza, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 28 de Junio de 1928.—El Director general, García del Valle.

En los Juzgados de primera instancia e instrucción de Sequeros, Puebla de Sanabria, Riaño y Cervera de Pisuerga se halla vacante la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de entrada, que

debe proveerse por traslado entre los de igual categoría, conforme a lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Valladolid, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 28 de Junio de 1928.—El Director general, García del Valle.

En los Juzgados de primera instancia e instrucción de Lucena, Caceres, Sueca, Vinaroz, Albocácer, Pego y Ayora se halla vacante la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de entrada, que debe proveerse por traslado entre los de igual categoría, conforme a lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915 y Real orden de 2 de Marzo próximo pasado.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Valencia, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 28 de Junio de 1928.—El Director general, García del Valle.

En los Juzgados de primera instancia e instrucción de Olvera y Grazañema se halla vacante la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de entrada, que debe proveerse por traslado entre los de igual categoría, conforme a lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915 y Real orden de 2 de Marzo próximo pasado.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Sevilla, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 28 de Junio de 1928.—El Director general, García del Valle.

En los Juzgados de primera instancia e instrucción de Aoiz y Vergara se halla vacante la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de entrada, que debe proveerse por traslado entre los de igual categoría, conforme a lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915 y Real orden de 2 de Marzo próximo pasado.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Pamplona, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde

la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 28 de Junio de 1928.—El Director general, García del Valle.

En los Juzgados de primera instancia e instrucción de Pola de Siero, Pola de Labiana y Belmonte se halla vacante la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de entrada, que debe proveerse por traslado entre los de igual categoría, conforme a lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915 y Real orden de 2 de Marzo próximo pasado.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Oviedo, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 28 de Junio de 1928.—El Director general, García del Valle.

En los Juzgados de primera instancia e instrucción de Icod, Puerto Arceife, Granadilla, Puerto de Cabra y Valverde de Hierro se halla vacante la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de entrada, que debe proveerse por traslado entre los de igual categoría, conforme a lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915 y Real orden de 2 de Marzo próximo pasado.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Las Palmas, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 28 de Junio de 1928.—El Director general, García del Valle.

En los Juzgados de primera instancia e instrucción de Vich, Granollers, Falsset, Olot, Villafranca del Panadés, Igualada y La Bisbal se halla vacante la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de ascenso, que debe proveerse por traslado entre los de igual categoría, conforme a lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915 y Real orden de 2 de Marzo del corriente año.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Barcelona, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 28 de Junio de 1928.—El Director general, García del Valle.

En los Juzgados de primera instancia e instrucción de Totana, La Roda,

Caravaca y Motilla del Palancar se halla vacante la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de ascenso, que debe proveerse por traslado entre los de igual categoría, conforme a lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915 y Real orden de 2 de Marzo del corriente año.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Albacete, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 28 de Junio de 1928.—El Director general, García del Valle.

En los Juzgados de primera instancia e instrucción de Guernica y Burgo de Osma se halla vacante la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de ascenso, que debe proveerse, por traslado, entre los de igual categoría conforme a lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915 y Real orden de 2 de Marzo del corriente año.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Burgos, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 28 de Junio de 1928.—El Director general, García del Valle.

En los Juzgados de primera instancia e instrucción de Vélez Málaga, Verja, Vera, Baza, Andújar, Ronda y Albuñol se halla vacante la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de ascenso, que debe proveerse, por traslado, entre los de igual categoría conforme a lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915 y Real orden de 2 de Marzo del corriente año.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Granada, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 28 de Junio de 1928.—El Director general, García del Valle.

En los Juzgados de primera instancia e instrucción de Castuera y Llerena se halla vacante la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de ascenso, que debe proveerse, por traslado, entre los de igual categoría conforme a lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915 y Real orden del 2 de Marzo del corriente año.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Cáceres, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 28 de Junio de 1928.—El Director general, García del Valle.

En los Juzgados de primera instancia e instrucción de Tuy y Mondoñedo se halla vacante la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de ascenso, que debe proveerse por traslado entre los de igual categoría, conforme a lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915 y Real orden de 2 de Marzo del corriente año.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de La Coruña, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 28 de Junio de 1928.—El Director general, García del Valle.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Estella se halla vacante la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de ascenso, que debe proveerse por traslado entre los de igual categoría, conforme a lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915 y Real orden de 2 de Marzo del corriente año.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Pamplona, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 28 de Junio de 1928.—El Director general, García del Valle.

En los Juzgados de primera instancia e instrucción de Santa Cruz de la Palma y Orotava se halla vacante la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de ascenso, que debe proveerse por traslado entre los de igual categoría, conforme a lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915 y Real orden de 2 de Marzo del corriente año.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Las Palmas, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 28 de Junio de 1928.—El Director general, García del Valle.



En los Juzgados de primera instancia e instrucción de Aracena, Estepa, Baena, Valverde del Camino, Arcos de la Frontera, Sanlúcar la Mayor y Lucena se halla vacante la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de ascenso, que debe proveerse por traslado entre los de igual categoría, conforme a lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915 y Real orden de 2 de Marzo del corriente año.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Sevilla, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 28 de Junio de 1928.—El Director general, García del Valle.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Callosa de Enzarriá se halla vacante la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de ascenso, que debe proveerse por traslado entre los de igual categoría, conforme a lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915 y Real orden de 2 de Marzo del corriente año.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Valencia, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 28 de Junio de 1928.—El Director general, García del Valle.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Medina del Campo se halla vacante la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de ascenso, que debe proveerse por traslado entre los de igual categoría, conforme a lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915 y Real orden de 2 de Marzo del corriente año.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Valladolid, por conducto del Juez del partido en que presta sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 28 de Junio de 1928.—El Director general, García del Valle.

En los Juzgados de primera instancia e instrucción de Barbastro y Borja se halla vacante la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de ascenso, que debe proveerse por traslado entre los de igual categoría, conforme a lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915 y Real orden de 2 de Marzo del corriente año.

Los solicitantes dirigirán sus ins-

tancias al Presidente de la Audiencia territorial de Zaragoza, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 28 de Junio de 1928.—El Director general, García del Valle.

En los Juzgados de primera instancia e instrucción de Yecla, Tarancón, Villanueva de los Infantes, Piedrabuena, Priego de Guena, Cañete, Almansa y San Clemente se halla vacante la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de entrada, que debe proveerse por traslado entre los de igual categoría, conforme a lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915 y Real orden de 2 de Marzo próximo pasado.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Albacete, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 28 de Junio de 1928.—El Director general, García del Valle.

En los Juzgados de primera instancia e instrucción de Solsona, Borjas Blancas, Vendrell, Seo de Urgel, Viella, Tremp y Puigcerdá se halla vacante la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de entrada, que debe proveerse por traslado entre los de igual categoría, conforme a lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915 y Real orden de 2 de Marzo próximo pasado.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Barcelona, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 28 de Junio de 1928.—El Director general, García del Valle.

En los Juzgados de primera instancia e instrucción de Potes, Castro Urdiales, Belorado, Medina del Campo, Torrecilla de Cameros, Durango, Nájera, Laguardia y Villarcayo, se halla vacante la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de entrada, que debe proveerse por traslado entre los de igual categoría, conforme a lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915 y Real orden de 2 de Marzo próximo pasado.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Burgos, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales,

a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 28 de Junio de 1928.—El Director general, García del Valle.

En los Juzgados de primera instancia e instrucción de Montánchez, Alburquerque, Herrera del Duque, Puebla de Alcocer y Fregenal de la Sierra, se halla vacante la plaza de Médico forense y de la prisión preventiva, de categoría de entrada, que debe proveerse por traslado entre los de igual categoría, conforme a lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915 y Real orden de 2 de Marzo próximo pasado.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Cáceres, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 28 de Junio de 1928.—El Director general, García del Valle.

En los Juzgados de primera instancia e instrucción de Ugijar, Cofn, Huelma, Santa Fe, Cuevas de Vera, Orcera, Vélez-Rubio, Canjáyar, Mancha Real, Estepona y Alora, se halla vacante la plaza de Médico forense y de la prisión preventiva, de categoría de entrada, que debe proveerse por traslado entre los de igual categoría, conforme a lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915 y Real orden de 2 de Marzo próximo pasado.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Granada, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 28 de Junio de 1928.—El Director general, García del Valle.

En los Juzgados de primera instancia e instrucción de San Martín de Valdeiglesias, San Lorenzo del Escorial, Sacedón, Atienza, Madridesjos, Molina de Aragón, Navahermosa, Escalona, Lillo y Cifuentes se halla vacante la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de entrada, que debe proveerse por traslado entre los de igual categoría, conforme a lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 29 de Abril de 1915 y Real orden de 2 de Marzo próximo pasado.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Madrid, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 28 de Junio de 1928.—El Director general, García del Valle.



# MINISTERIO DE LA GUERRA

## DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION Y ADMINISTRACION

### NEGOCIADO CENTRAL.—MES DE MARZO DE 1928

RELACION de las carteras militares de identidad entregadas por primera vez al personal de Jefes, Oficiales y asimilados que a continuación se relacionan, y que se publica para conocimiento de las Compañías de Ferrocarriles, en virtud de lo dispuesto en las Reales órdenes de 6 de Marzo y 18 de Junio de 1926, insertas en los *Diarios Oficiales* de este Ministerio, números 53 y 136, respectivamente.

EMPL EOS .	N O M B R E S	NUMERO DE LA CARTERA
Maestro de Taller de tercera.....	D. Julián Martín García.....	48.212
Teniente de Artillería.....	Juan Pradas Cantalapedra.....	48.216
Coronel de Caballería.....	Antonio Navarro Santana.....	48.232
Alférez de Infantería.....	Domingo Escribano García.....	48.252
Alférez de Complemento.....	Enrique Aláiz Regales.....	48.257
Capellán segundo.....	Gaspar del Agua de la Peña.....	48.274
Alférez de la Guardia Civil.....	Jesús García Moraleda.....	48.275
Alférez de Complemento.....	Aurelio García Ruiz-Capillas.....	48.280
Alférez de Ingenieros.....	Francisco Fernández-Márquez.....	48.284
Teniente Coronel de Infantería.....	Enrique Sicluna Burgos.....	48.288
Capellán segundo.....	Pedro Sastre Postigo.....	48.289
Alférez de la Guardia Civil.....	David Méndez Hernández.....	48.290
Comandante de la Guardia Civil.....	Juan Aliaga Crespi.....	48.306
Comandante de Estado Mayor.....	Felipe Amillo Miguel.....	48.313
Alférez de Complemento.....	Alejandro Bermúdez González.....	48.314
Otro .....	Alfredo Soler Guanacino.....	48.315
Otro .....	Blaudino García Ascot.....	48.316
Otro .....	Rafael Martínez Nadal.....	48.317

Madrid, 30 de Abril de 1928.—El Director general, Losada.

RELACION de las tarjetas militares de identidad entregadas por primera vez al personal de clases de tropa y asimilados que a continuación se relacionan, y que se publica para conocimiento de las Compañías de Ferrocarriles, en virtud de lo dispuesto en las Reales órdenes de 6 de Marzo y 18 de Junio de 1926, insertas en los *Diarios Oficiales* de este Ministerio, números 53 y 136, respectivamente.

EMPL EOS	N O M B R E S	NUMERO DE LA TARJETA
Auxiliar de segunda.....	D. Juan Pérez Benítez.....	6.159
Soldado de Inválidos.....	Juan Ortega Pablo.....	6.340
Otro .....	José Ramos García.....	6.341
Otro .....	Joaquín Crespo Grau.....	6.342
Cabo de Inválidos.....	José Emilio Carrasco García.....	6.343
Soldado de Inválidos.....	José López Prats.....	6.344
Otro .....	Fernando Valdivia Eneique.....	6.345
Otro .....	Ceferino Ferrer Nogueras.....	6.346
Forjador .....	D. Jacinto González García.....	6.382

Madrid, 30 de Abril de 1928.—El Director general, Losada.

RELACION de las carteras militares de identidad anuladas por diferentes causas, durante el mes arriba indicado, correspondientes al personal de Jefes, Oficiales y asimilados que a continuación se relacionan, y que se publica para conocimiento de las Compañías de Ferrocarriles, en virtud de lo dispuesto en las Reales órdenes de 6 de Marzo y 18 de Junio de 1926, insertas en los *Diarios Oficiales* de este Ministerio, números 53 y 136, respectivamente.

EMPLEOS	NOMBRES	NUMERO DE LA CARTERA
Coronel de Inválidos.....	D. Luis Ciarán y Rodrigo.....	7.308
Capitán de Inválidos.....	Valentín Iglesias Torreiro.....	9.677
Capitán, retirado.....	José Gutiérrez González.....	10.215
Alférez (E. R.), retirado.....	Manuel Escuin Vidal.....	14.517
Comandante de Infantería.....	Mariano Llanas Quintilla.....	15.615
Comandante de la Guardia Civil.....	Ramón García Pardo.....	21.564
Otro .....	Juan Aliaga Crespi.....	2.326
Alférez, retirado.....	Ponciano Nieto.....	25.275
Capitán de Ingenieros.....	Miguel Luanco.....	27.089
Teniente de Artillería.....	Tomás de Prada Cantalapedra.....	35.750
Capitán de Infantería.....	Manuel García Tarrasa.....	37.709
Teniente de Inválidos.....	Miguel Laplaza Bozal.....	39.878
Otro .....	José Ríoseco Incera.....	40.120
Otro .....	Martín Marrodán López.....	40.341
Alférez Alumno de Ingenieros.....	Carlos García Gómez.....	42.367
Alférez de Complemento.....	Francisco Rodado Soto.....	47.540
Otro .....	Enrique Aláiz Regales.....	48.257

Madrid, 30 de Abril de 1928.—El Director general, Losada.

#### SECCIÓN DE INTENDENCIA—NEGOCIADO DE AJUSTES

HABIENDO sido declarados prescritos por la Dirección general de la Deuda, los créditos procedentes de haberes y pluses devengados en la campaña de Cuba por los Jefes y Oficiales que pertenecieron al Primer Batallón del Regimiento de Infantería de Simancas, núm. 64, que a continuación se relacionan, por no haberse justificado que dichos créditos fueron reclamados con arreglo a lo prevenido en la Real orden de 2 de Agosto de 1911 (*Diario Oficial* núm. 169), e ignorándose el actual paradero de los interesados, se publica en el *Diario Oficial* de este Ministerio y en la GACETA DE MADRID, para que sirva de notificación a los interesados o sus herederos; haciéndoles presente que, contra dicho acuerdo, pueden interponer el recurso contencioso-administrativo que previene el artículo 2.º de la ley de 30 de Julio de 1904, dentro del plazo de tres meses, a partir de las fechas de publicación de estos anuncios en dichos periódicos oficiales.

CLASES	NOMBRES	IMPORTE DEL CRÉDITO — Pesetas.	NUMERO DE LA RELACION EN QUE FUERON INCLUIDOS
Primer Teniente.....	D. Francisco Azañón Sanz.....	594,00	12.052
Segundo Teniente.....	José Brea Crespón.....	237,60	
Primer Teniente.....	Joaquín Bueso Pina.....	297,00	
Capitán .....	José Conde Quevedo.....	792,00	
Primer Teniente.....	Francisco Delgado Juez.....	200,00	
Médico Mayor.....	Francisco Espino Ancede.....	59,40	
Segundo Teniente.....	Pablo Estrada Segura.....	340,55	
Otro .....	Rosendo Fernández Fernández.....	594,00	
Otro .....	Cándido García Martínez.....	513,20	
Capitán .....	Agustín García Reche.....	633,60	
Segundo Teniente.....	Manuel Guijarro Olaya.....	118,80	
Comandante .....	Luis Heredia Sallquet.....	475,20	
Segundo Teniente.....	José Insúa Fernández.....	71,30	
Comandante .....	Ricardo Jiménez Esmal.....	1.069,20	
Segundo Teniente.....	Francisco Jiménez Marquet.....	594,00	
Teniente Coronel.....	José López Rozabal.....	1.069,20	
Segundo Teniente.....	Enrique Noguero Quevedo.....	352,45	
Primer Teniente.....	Miguel Salas Vilamaña.....	237,60	
Otro .....	Leovigildo Sánchez Moreno.....	243,50	
Segundo Teniente.....	Anselmo Sanz Jiménez.....	534,60	
Otro .....	José Sanz Royo.....	297,00	
Capitán .....	Ramón Tomé Simón.....	237,60	
Primer Teniente.....	Mateo Trillo García.....	237,60	
Coronel .....	José Vaquero Martínez.....	237,60	
Segundo Teniente.....	Demetrio Vicente Vicente.....	207,90	

Madrid, 16 de Junio de 1928.—El Intendente general, Cayetano Terméns.

HABIENDO sido declarados prescritos por la Dirección general de la Deuda, los créditos procedentes de haberes y pluses devengados en la campaña de Cuba por el Capitán que perteneció al Primer Batallón del Regimiento de Infantería de Tetuán, núm. 45, que a continuación se relaciona, por no haberse justificado que dicho crédito fuera reclamado con arreglo a lo prevenido en la Real orden de 2 de Agosto de 1911 (*Diario Oficial* núm. 169), e ignorándose el actual paradero del interesado, se publica en el *Diario Oficial* de este Ministerio y en la GACETA DE MADRID, para que sirva de notificación al interesado o sus herederos; haciéndoles presente que, contra dicho acuerdo, pueden interponer el recurso contencioso-administrativo que previene el artículo 2.º de la ley de 30 de Julio de 1904, dentro del plazo de tres meses, a partir de las fechas de publicación de estos anuncios en dichos periódicos oficiales.

CLASES	NOMBRES	IMPORTE DEL CRÉDITO — Pesetas.	NÚMERO DE LA RELACIÓN EN QUE FUERON INCLUIDOS
Capitán .....	D. Antonio Todo Vidal.....	403,15	13.179

Madrid, 16 de Junio de 1928.—El Intendente general, Cayetano Terméns

HABIENDO sido declarados prescritos por la Dirección general de la Deuda, los créditos procedentes de haberes y pluses devengados en la campaña de Cuba, por los Oficiales que pertenecieron al Primer Batallón del Regimiento de Infantería de María Cristina, núm. 63, que a continuación se relacionan, por no haberse justificado que dichos créditos fueron reclamados con arreglo a lo prevenido en la Real orden de 2 de Agosto de 1911 (*Diario Oficial* núm. 169), e ignorándose el actual paradero de los interesados, se publica en el *Diario Oficial* de este Ministerio y en la GACETA DE MADRID, para que sirva de notificación a los interesados o sus herederos; haciéndoles presente que, contra dicho acuerdo, pueden interponer el recurso contencioso-administrativo que previene el artículo 2.º de la ley de 30 de Julio de 1904, dentro del plazo de tres meses, a partir de las fechas de publicación de estos anuncios en dichos periódicos oficiales.

CLASES	NOMBRES	IMPORTE DEL CRÉDITO — Pesetas.	NÚMERO DE LA RELACIÓN EN QUE FUERON INCLUIDOS
Capitán .....	D. José Suárez Martínez.....	61,90	12.727
Primer Teniente.....	Miguel Martín Sánchez.....	180,00	
Otro .....	Macario Lomolda Gil.....	240,00	
Otro .....	Lucio García Núñez.....	240,00	
Otro .....	Francisco Castro González.....	180,00	
Músico Mayor.....	Francisco Mateo Monelepo.....	180,00	
Segundo Teniente.....	Manuel Rafael Julián.....	240,00	
Otro .....	Francisco Espejo Elirra.....	158,00	
Otro .....	Lorenzo Aldoniga Vázquez.....	240,00	
Otro .....	José Paz Rodríguez.....	180,00	
Otro .....	José Bonasio Martínez.....	80,55	
Otro .....	Francisco Abolo Mingonance.....	180,00	
Otro .....	Antonio Vadivielso López.....	382,00	
Otro .....	Ceferino Magaz Morales.....	691,70	

Madrid, 16 de Junio de 1928.—El Intendente general, Cayetano Terméns.

HABIENDO sido declarados prescritos por la Dirección general de la Deuda, los créditos procedentes de haberes y pluses devengados en la campaña de Cuba por el individuo que perteneció al Primer Batallón del Regimiento de Infantería de Asturias, núm. 31, que a continuación se relaciona, por no haberse justificado que dicho crédito fuera reclamado con arreglo a lo prevenido en la Real orden de 2 de Agosto de 1911 (*Diario Oficial* núm. 169), e ignorándose el actual paradero del interesado, se publica en el *Diario Oficial* de este Ministerio y en la GACETA DE MADRID, para que sirva de notificación al interesado o sus herederos; haciéndoles presente que, contra dicho acuerdo, pueden interponer el recurso contencioso-administrativo que previene el artículo 2.º de la ley de 30 de Julio de 1904, dentro del plazo de tres meses, a partir de las fechas de publicación de estos anuncios en dichos periódicos oficiales.

CLASES	NOMBRES	IMPORTE DEL CRÉDITO — Pesetas.	NÚMERO DE LA RELACIÓN EN QUE FUERON INCLUIDOS
Soldado .....	Valentín Barrio Escobar.....	25,50	13.110

Madrid, 16 de Junio de 1928.—El Intendente general, Cayetano Terméns.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN****DIRECCION GENERAL DE SANIDAD**

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden fecha de hoy,

Esta Dirección general ha acordado convocar concurso-oposición para proveer una plaza de Enfermera en el Hospital del Rey (Chamartín de la Rosa), con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

Las concursantes han de ser mayores de veintidós años de edad y deberán tener la aptitud física suficiente.

Todas las instancias han de presentarse necesariamente en la Sección administrativa de este Centro directivo.

El plazo de admisión de instancias será de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación en la GACETA DE MADRID del presente anuncio.

A cada instancia se acompañará la cédula personal del solicitante, certificaciones de buena conducta y negativa de antecedentes penales y cuantos documentos o certificados juzguen pertinentes, con el fin de acreditar sus méritos, conocimientos y aptitudes para desempeñar la plaza que solicitan.

Los ejercicios de la oposición consistirán en responder a cuantas preguntas formule el Tribunal relacionadas con el desempeño del cargo, de que se trata.

Oportunamente nombrará esta Dirección el respectivo Tribunal y se anunciará el día y hora en que deberán comenzar los ejercicios.

La concursante que sea nombrada para desempeñar la plaza que se anuncia podrá ser declarada cesante, sin la formación previa de expediente y sin derecho a indemnización alguna, en el caso de, por negligencia, abandono, faltas graves o ineptitud en el cumplimiento de sus obligaciones, debidamente comprobadas, lo acuerde así esta Dirección general.

Madrid, 25 de Junio de 1928.—El Director general, A. Horcada.

**MINISTERIO DE FOMENTO****DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS****CONSTRUCCION DE CARRETERAS**

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo segundo de la carretera de la de Játiva a Alicante a la provincial del Barranco de la Batalla a Villajoyosa,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, D. José Belchí Castaño, que licitó en Murcia, comprometiéndose a terminar las obras diez y ocho meses después de empezadas, por la cantidad de 205.000 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de 236.451,58 pesetas, la baja de 31.451,58 pesetas

en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Junio de 1928.—El Director general, Gelabert.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Alicante.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo tercero de la carretera de Alonje a la de Albueira a Fregenal.

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, D. Juan Manuel Artaga y Blanco, que licitó en Huelva, comprometiéndose a terminar las obras diez y ocho meses después de empezadas, por la cantidad de 229.000 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de pesetas 270.395,07, la baja de 41.395,07 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Junio de 1928.—El Director general, Gelabert.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Badajoz.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo segundo de la carretera de Alonje a la de Albueira a Fregenal,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, D. Victoriano Romero Moreno, que licitó en Badajoz, comprometiéndose a terminar las obras veinte meses de empezadas, por la cantidad de 315.000 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de 329.359,01 pesetas, la baja de 14.350,01 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Junio de 1928.—El Director general, Gelabert.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Badajoz.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de la carretera de Calatayud a Cañiñena, sección de Calatayud a Codos,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente

al mejor postor, D. José Dandeu Iñigo, que licitó en Zaragoza, comprometiéndose a terminas las obras veinte meses después de empezadas, por la cantidad de 345.000 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de 398.963,28 pesetas, la baja de 53.963,28 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Junio de 1928.—El Director general, Gelabert.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Zaragoza.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo primero de la carretera de León a Campo de Caso, Sección de Torna a Campo de Caso,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor D. Antonio Rodríguez Arango, que licitó en Madrid, comprometiéndose a terminar las obras treinta y dos meses después de empezadas, por la cantidad de pesetas 793.887,87, que produce en el presupuesto de contrata de 849.285,73 pesetas, la baja de 55.397,86 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Junio de 1928.—El Director general, Gelabert.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Oviedo.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de los trozos sexto y séptimo de la carretera de Constantina a Aznalcollar,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor D. José Martínez Laorden, que licitó en Sevilla, comprometiéndose a terminas las obras veintidós meses después de empezadas, por la cantidad de 394.298 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 482.026,94 pesetas, la baja de 87.728,94 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Junio de 1928.—El Director general, Gelabert.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Sevilla.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo quinto de la carretera de Colungo a Boltaña,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor D. Agustín Ugartechea, que licitó en Vizcaya, comprometiéndose a terminar las obras veintidós meses después de empezadas, por la cantidad de 400.000 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 445.218,98 pesetas, la baja de 45.218,98 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Junio de 1928.—El Director general, Gelabert.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Huesca.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo quinto de la carretera de Tarancón a Teruel a Villaescusa de Haro,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor D. Pablo Colomina Solera, que licitó en Cuenca, comprometiéndose a terminar las obras diez y ocho meses después de empezadas, por la cantidad de 250.499 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 292.092,94 pesetas, la baja de 41.593,94 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el ar-

tículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Junio de 1928.—El Director general, Gelabert.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Cuenca.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo cuarto de la Sección primera de la carretera de Colunga a Boltaña,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor D. Agustín Ugartechea, que licitó en Vizcaya, comprometiéndose a terminar las obras veinte meses después de empezadas, por la cantidad de 275.000 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 336.172,27 pesetas, la baja de 61.172,27 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Junio de 1928.—El Director general, Gelabert.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Huesca.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo tercero de la Sección primera de carretera de Colunga a Boltaña,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al

mejor postor D. Francisco Cases Cortino, que licitó en Barcelona, comprometiéndose a terminar las obras veintidós meses después de empezadas, por la cantidad de 420.956 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de pesetas 480.245,62, la baja de 59.289,62 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Junio de 1928.—El Director general, Gelabert.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Huesca.

#### Rectificaciones.

En el anuncio publicado en la GACETA DE MADRID de esta fecha, anexo único, página 634, aparece el relativo a la subasta de las obras de puentes en sustitución de badenes en los kilómetros 5,452, 7,266 y 8,662 de la carretera de Altura a Alcublas, en su cruce con la rambla de Ribas, provincia de Castellón, con un presupuesto de contrata de 161.552,89 pesetas, siendo el verdadero el de 161.752,89 pesetas.

Asimismo, en la GACETA DE MADRID de igual fecha, anexo único, página 635, aparece el de la subasta de las obras de terminación de la carretera de Playa de Miño a Villamanteo, provincia de La Coruña, con un presupuesto de contrata de 180.153,69 pesetas, debiendo ser el de 180.153,89 pesetas.

Madrid, 27 de Junio de 1928.—El Director general, Gelabert.